

La Tregua de los Doce Años: fracaso del principio de reunión pactada de los Países Bajos bajo el dominio de los Archiducos*

ALICIA ESTEBAN ESTRÍNGANA

Universidad de Alcalá

Resumen:

Este artículo analiza por qué y cómo se efectuó la cesión de soberanía de los Países Bajos de Felipe II a los Archiducos (1598), subrayando el propósito pacificador que la inspiró, que también era dinástico y que estuvo animado por el principio de reunión pactada de las provincias obedientes y rebeldes bajo el dominio de los nuevos soberanos. El fracaso de este principio quedó sancionado en el tratado de la Tregua de los Doce Años (1609). Por eso, el artículo también estudia las tentativas fallidas de negociación del período 1598-1606 y argumenta por qué las Provincias Unidas no alcanzaron la soberanía durante el proceso negociador de los años 1607-1609.

Palabras clave: soberanía, desmembración patrimonial, política dinástica, negociación política, Países Bajos, República de las Provincias Unidas, Archiducos, Felipe III.

* Contribución realizada en el marco de un contrato de investigación del subprograma Ramón y Cajal del MICINN adscrito a la Universidad de Alcalá y de un proyecto I+D de dicho ministerio ejecutado desde la misma universidad: HAR 2009-12963-C03-02/HIS.

Abstract:

This article studies how and why the Philip II's cession of the sovereignty over the Low Countries to the Archdukes was accomplished in 1598 and emphasizes its peace-making purposes. So was this goal dynastic, as it drew inspiration from the principle of an agreed reunion of both rebel and loyal provinces under the authority of the new sovereigns. The failure of this principle was sanctioned by the Twelve Years Truce treaty in 1609. Therefore the article also deals with the failed attempts to negotiating during the years 1598-1606 and argues why the United Provinces did not achieve their sovereignty during the negotiations developed in the years 1607-1609.

Keywords: sovereignty, patrimonial dismemberment, dynastic policy, political negotiation, Low Countries, Dutch Republic, Archdukes, Philip III.

En diciembre de 1608, el dominico fray Íñigo de Brizuela (confesor del archiduque Alberto de Austria) viajó a Madrid para inducir a Felipe III a concertar una tregua larga con las Provincias Unidas que asumiera los términos del acuerdo inicial de alto el fuego de ocho meses concluido en La Haya en la primavera de 1607. Éste se concretaba en una declaración de voluntades fechada el 24 de abril de 1607,¹ que los Archidukes y Felipe III habían ratificado ese mismo año.

A diferencia de los Archidukes, el monarca no lo ratificó de forma inmediata. Lo hizo el 18 de septiembre de 1607,² una vez que el alto el fuego, sólo aplicable en tierra originalmente, se extendió al mar (en aguas del Mar del Norte, el Canal de la Mancha y la Península Ibérica) mediante una segunda declaración conjunta fechada en La Haya el 1 de junio de 1607.³ Sin embargo, el cese de hostilidades marítimas no fue el

1. Papel n.º 5, «Cessación de armas para ocho meses», Bruselas y La Haya, 24 de abril de 1607, Biblioteca Nacional de España (BNE), manuscrito (ms.) II.187, ff. 8r-v.

2. Papel n.º 9, «Segunda ratificación de S. M. sobre la cesación de armas», Madrid, 18 de septiembre de 1607, BNE, ms. II.187, ff. 17r-19v.

3. Papel n.º 6, «Cessación de las armas por la mar», La Haya, 1 de junio de 1607, BNE, ms. II.187, ff. 9r-10r.

mayor impedimento que halló Felipe III cuando Bruselas le solicitó la confirmación de la primera declaración. La afirmación de que, en el arranque de dicha declaración, los Archiduques se proclamaran «contentos de tratar con los Estados Generales de las Provincias Unidas en calidad y como teniéndolos por payses, provincias y estados libres sobre los quales Sus Altezas no pretenden nada, sea por vía de una paz perpetua, una tregua o suspensión de armas por doze, quinze o veynte años, a escoger de los dichos Estados»⁴ causó un notable disgusto en el entorno real. Y la demora de casi cinco meses evidenciaba la poca conformidad que su aprobación había suscitado en ese entorno.

Los Estados Generales de la República convirtieron esta proclamación en una condición *sine qua non* del alto el fuego y de la negociación que debía dar lugar al tratado principal de paz o tregua larga (complementario del acuerdo accesorio de alto el fuego), y finalmente también Felipe III tuvo que acabar proclamándose «contento de que en nuestro nombre y de nuestra parte se tratte con los dichos Estados [Generales] en calidad y como teniéndolos a ellos por payses, provincias y estados libres sobre los quales nos no pretendemos nada» en su declaración ratificatoria. Sin embargo, el monarca le añadió una cláusula imprevista. «Si el trattato principal de paz o tregua larga de muchos años, en el qual se han de proponer y resolver las pretensiones de ambas partes (así en materia de religión como de todo lo demás), no se concluyere, esta ratificación ha de ser y sea de ningún valor y efecto, como si nunca se huviera hecho», rezaba la adición.⁵ Con ella, Felipe III convertía el acto o negocio jurídico sustentado por su declaración en anulable o rescindible, estableciendo la necesidad de convalidarlo mediante una confirmación posterior que debía incluirse en el tratado principal. Si este tratado no se concluía y esa confirmación no se emitía, la declaración carecería de efectos jurídicos por voluntad unilateral del monarca.

4. BNE, ms. 11.187, f. 17r.

5. BNE, ms. 11.187, ff. 18v-19r.

La ratificación de Felipe III se entregó a los Estados Generales de las Provincias Unidas el 29 de noviembre de 1607 y, aunque la adición no fue bien acogida por sus diputados, acabó siendo aceptada por la asamblea.⁶ Esto permitió arrancar el proceso negociador del tratado principal a comienzos de 1608. El viaje a España de fray Íñigo de Brizuela se planteó tras ocho meses de intensa negociación (febrero-septiembre de 1608) en La Haya, plagados de dilaciones e interrupciones con las que los dos interlocutores trataron de rehuir el compromiso en las cuestiones primordiales: libertad plena para el culto público católico dentro de la República y libertad de comercio con las Indias Orientales y Occidentales no sometidas al control de Felipe III para los habitantes de la República.⁷

Para la República, la cesión en materia religiosa implicaba someterse en cuestiones de índole política estrictamente interna y, para Felipe III, la cesión en materia de comercio implicaba la pérdida consentida del monopolio heredado de la navegación indiana. A finales de 1608, estaba claro que las Provincias Unidas no iban a aceptar la imposición del libre ejercicio del catolicismo ni estaban dispuestas a renunciar a sus aspiraciones comerciales ultramarinas. Por lo tanto, ninguna de las pretensiones de Felipe III podría resolverse satisfactoriamente para él en un posible tratado y, según la ratificación real de 18 de septiembre de 1607, esto conllevaba la ruptura de la negociación y la vuelta al punto de partida:

6. El porqué de ello puede encontrarse en un discurso del Gran Pensionario de la provincia de Holanda, Johan van Oldenbarnevelt, reproducido por el nuncio papal en Bruselas (1607-1615), Guido BENTIVOGLIO, «Relación del Tratado de la Tregua de Flandes», en *Relaciones del cardenal Bentivoglio*, María Quiñones, Madrid, 1638, ff. 102v-104v.

7. Paul C. ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispanica, 1598-1621*, Alianza, Madrid, 2001, pp. 274-308; y Bernardo J. GARCÍA GARCÍA, *La Pax Hispanica. Política exterior del duque de Lerma*, Leuven University Press, Lovaina, 1999, pp. 62-69. Para la cuestión de las Indias, Juan E. GELABERT, «El artículo IV de la Tregua de los Doce Años (1607-1609)», en M. R. García Hurtado, D. L. González Lopo y E. Martínez Rodríguez, eds., *El mar en los siglos modernos. O mar nos séculos modernos*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2009, vol. II, pp. 187-208.

es decir, al momento previo a la declaración de 24 de abril de 1607, cuya ineficacia e invalidez el monarca había establecido en su ratificación.

Según muchos coetáneos, esta declaración equivalía a un reconocimiento de la independencia de las Provincias Unidas, es decir, a una concesión de libertad y, en consecuencia, a una cesión de la soberanía del territorio.⁸ Esta interpretación se ajustaba a una lógica razonable. Si por libertad se entendía ausencia de sujeción y de sometimiento al dominio de una instancia superior, era obvio que, en sus ratificaciones del acuerdo de alto el fuego de 1607, los Archiducos y Felipe III declaraban no pretender derecho jurisdiccional alguno sobre las Provincias Unidas, bien porque carecían ya de él (pues había prescrito por no ejercerlo), bien porque renunciaban entonces a él forzados por las circunstancias. En consecuencia, las Provincias Unidas quedaban exentas de cualquier obligación jurisdiccional hacia los Archiducos y Felipe III en virtud de las ratificaciones.

El propósito del viaje de fray Íñigo de Brizuela era convencer al entorno de Felipe III de lo contrario para no romper la negociación. Si se continuaba con ella, habría que avenirse a incluir como cláusula inicial del posible tratado el arranque de la declaración de 24 de abril de 1607 y rebajar el nivel de exigencia en materia religiosa y comercial. En apariencia, esto significaba plegarse a la exigencia «soberanista» de las Provincias Unidas sin obtener contrapartidas religiosas y comerciales razonables: era sinónimo de ceder soberanía a cambio de nada. Pero Brizuela tenía como objetivo revelar el trasfondo engañoso de esta apariencia: demostrar que no existía tal cesión e inyectar una dosis de realismo en la corte madrileña. La Real Hacienda no podría remitir a Flandes las provisiones necesarias para costear una nueva guerra ofensiva, como el decreto de suspensión general de consignaciones de 6 de noviembre de 1607 había dejado patente. Con la creación de la Diputación del Medio General, el 14 de mayo de 1608, el panorama financiero había mejo-

8. Lo testimonia mediante citas documentales ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispánica*, pp. 242-316.

rado,⁹ pero los problemas estructurales del sistema crediticio de la corona no se habían resuelto. En adelante, la guerra defensiva o de conservación de lo poseído en el frente flamenco resultaba imperativa, como la correspondencia llegada a Bruselas desde Madrid en la segunda mitad de 1608 admitía abiertamente.¹⁰ Y una guerra defensiva no mejoraría la posición negociadora de los Archiduques y de Felipe III de cara al futuro. Dicha posición se podría mantener o no, es decir, podría deteriorarse con el tiempo, y eso podría ser fatal para los intereses comunes de ambas cortes, como demostraba el pasado inmediato. Las tentativas de negociación anteriores a 1607 habían fracasado por razones militares y sólo el esfuerzo financiero y bélico realizado durante las campañas de 1605 y 1606 había dado fruto, propiciando la «entrada en comunicación» de los dos contendientes a comienzos de 1607, según el propio Brizuela expuso al monarca durante su estancia en Madrid (diciembre 1608-enero 1609) en un breve escrito titulado «Los tratados de paces de diferentes tiempos».¹¹

*Tentativas fallidas de negociación anteriores a 1595
y origen del proyecto de cesión de soberanía
de los Países Bajos*

El escrito de Brizuela remontaba los tratos previos con los rebeldes (la tentativa de lograr una solución diplomática del conflicto) hasta la frustrada conferencia de Breda (marzo-noviembre de 1575), celebrada con la mediación imperial de Maximiliano II. Y subrayaba la decisiva influencia que la empresa de Inglaterra de 1588 había tenido en el futuro político de los Países Bajos. Los rumores de la llegada de una Gran Armada

9. Carlos J. DE CARLOS MORALES, «Política y finanzas», en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia, dirs, *La Monarquía de Felipe III: La corte*, Fundación Mapfre, Madrid, 2008, vol. III, pp. 749-865, esp. 792-814.

10. ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispanica*, p. 307.

11. BNE, ms. II.187, ff. 129r-132v.

a las costas inglesas indujeron a Isabel I a propiciar un arreglo negociado del problema flamenco, enviando diputados propios para tratar la paz con comisarios de los Estados Generales rebeldes y del duque de Parma en la también frustrada conferencia de Bourbourg (un enclave situado entre Gravelinas y Dunquerque, durante la primavera y el inicio del verano de 1588), y más tarde a reclamar la vuelta de las tropas inglesas que respaldaban a las Provincias Unidas (Tratado de Nonsuch, 1585)¹² para defender Inglaterra. Esta situación comprometió la posición de las provincias rebeldes, debilitada ya por el avance militar sistemático logrado por Alejandro Farnesio entre los años 1581 y 1587. Pero, «por el mal successo» de la «Armada de España para contra Inglaterra» (verano de 1588) y «la guerra de Francia que sobrevino [campana de 1590], las Yslas se hizieron más poderosas y ynsolentes que nunca antes, sin querer en ninguna manera admitir pláticas de paz, aunque ayan sido diferentes veses exhortadas y admonestadas para ello» durante los primeros años de la década de 1590.¹³

Gracias al fracaso de la Gran Armada y a la intervención del ejército de Flandes en Francia, los rebeldes se apoderaron de la plaza de Breda en 1590 y esta victoria marcó el inicio de un progreso militar muy significativo para las Provincias Unidas en las franjas central y oriental de los Países Bajos que no se detuvo hasta 1599; sin embargo, la toma de Groninga (situada en el extremo nororiental del territorio) en 1594 anticipó algo: las Provincias Unidas no podrían ser estranguladas por una doble acometida dirigida desde el sur y el noreste. Con esta mejora tan notable de sus posiciones militar y negociadora, los rebeldes hicieron una oferta de negociación a Bruselas en 1595:

En el año de 1595, gobernando el conde de Fuentes, las Islas hizieron demostración (motu proprio) de querer tratar, pero con presupuesto de tra-

12. SIMON ADAMS, «The decision to intervene: England and the United Provinces, 1584-1585», en J. Martínez Millán, ed., *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*, Parteluz, Madrid, 1999, vol. I, pp. 19-31.

13. BNE, ms. II.187, ff. 129v-130r.

tar con solos los Estados y señores de las provincias obedientes, sin que entreveniase directa o indirectamente el nombre o el autoridad de Su Magestad o de sus ministros y, assí, deshízose la plática.¹⁴

La mejora de la posición militar de la República tuvo dos consecuencias políticas trascendentales. Por un lado, los rebeldes reafirmaron su negativa de mantener conversaciones de paz con Felipe II y sus representantes en Bruselas, que ya habían hecho explícita durante la fracasada conferencia de paz de Colonia (mayo-noviembre de 1579), celebrada por iniciativa de Rodolfo II bajo mediación imperial (tras ella, desoyeron todas las ofertas de negociación llegadas de Bruselas):¹⁵ su rechazo a tratar con el monarca cobró nuevo impulso después de 1588. Y por otro lado, los rebeldes se ofrecieron a negociar únicamente con los Estados Generales o Provinciales de las provincias leales, asegurando que sólo si prescindían de la tutela de Felipe II volvería a haber paz en los Países Bajos. Un cambio de actitud interesante, pues las Provincias Unidas admitían estar dispuestas a negociar la paz y explicitaban con quién deseaban hacerlo.

Esta actitud intransigente obligó a Felipe II a seguir dependiendo de la presión bélica para forzar una negociación. Pero el monarca no descartó la «vía de blandura» (de la clemencia, el perdón y la reconciliación), tan presente en su política flamenca desde casi el inicio de la revuelta como la «vía de dureza» (del castigo, la represión y el rigor militar), aunque haya recibido menor atención de la historiografía.¹⁶ De hecho, en ese mismo año 1595, Felipe II ya tenía definida su propia estrategia de pacificación general de los Países Bajos, animada por un principio básico: la reunión pactada de las provincias obedientes y rebeldes bajo el dominio de unos nuevos soberanos que residieran en Bru-

14. BNE, ms. II.187, f. 130r.

15. BNE, ms. II.187, f. 129v.

16. Violet SOEN, «Estrategias tempranas de pacificación de los Países Bajos», en B. J. García García, dir., *Tiempo de paces. La Pax Hispanica y la Tregua de los Doce Años*, SECC-Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2009, pp. 61-75.

selas y con los que, a priori, los rebeldes no tenían por qué negarse a negociar. Esta estrategia exigía una cesión de soberanía del territorio, que se desmembraría del patrimonio territorial del príncipe heredero. Y la ulterior desmembración de Flandes fue admitida oficialmente por Felipe II en una cláusula (la 31) de su testamento, fechado el 7 de marzo de 1594; según ella, el dominio de este territorio se transferiría a la infanta Isabel Clara Eugenia para su futuro matrimonio con el archiduque Ernesto de Austria, quien acababa de tomar posesión del gobierno de Bruselas en febrero de 1594.¹⁷

Parece razonable asegurar que la postura intransigente de las Provincias Unidas, reiterada en términos nuevos en 1595 (durante la gobernación del conde de Fuentes, don Pedro Enríquez de Acevedo, entre febrero y diciembre 1595), impulsó la cesión de soberanía de Flandes. Pero ¿la inspiró realmente? El testamento de Felipe II fue elaborado casi un año antes de que el conde de Fuentes asumiera el gobierno de Flandes tras la inesperada muerte del archiduque Ernesto en febrero de 1595. Por eso, resulta pertinente plantearse el interrogante clave de qué o quién inspiró la desmembración patrimonial.

En un trabajo sobre la recepción del pensamiento de Giovanni Botero en la Monarquía Hispánica, Xavier Gil sugirió la posible inspiración boteriana de la desmembración: en su *Della ragion di stato* de 1589 (traducida al castellano en 1593), Botero advertía que «ningún príncipe debía perseverar nunca en la preservación de un estado que le suponía más daño que utilidad». Y durante las últimas Cortes de Castilla del reinado de Felipe II, abiertas en mayo de 1592 y clausuradas en noviembre de 1598, los procuradores adujeron (desde 1593, al menos) la conveniencia de amputar el miembro podrido o infectado para salvar el cuerpo, en referencia al conflicto flamenco y a la necesidad de «abandonar» Flandes por razones financieras para salvar la Monarquía.¹⁸ Vista así, la

17. *Testamento de Felipe II*, edición facsímil, introducción de Manuel Fernández Álvarez, Editora Nacional, Madrid, 1982, p. 41.

18. Xavier GIL PUJOL, «Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero», en M. Rizzo, J. J. Ruiz Ibáñez, G. Sabatini, eds., *Le forze del principe. Recursos, instru-*

desmembración de este territorio fue un acto inspirado por la prudencia, según la entendían los teóricos de la razón de Estado: como la capacidad de distinguir «utilidad» y «daño» y, por consiguiente, de reconocer siempre la conveniencia política que permitía gobernar con eficacia. Esto no parece controvertible, pero es preciso tener presente que la cesión de Flandes a una infanta no era un proyecto político innovador ni mucho menos original de la década de 1590.

La instrucción (dirigida al príncipe Felipe) que Carlos V elaboró en Madrid el 5 de noviembre de 1539, poco antes de viajar a los Países Bajos para reprimir la rebelión de Gante, lo prueba.¹⁹ En ella, aludía al convenio matrimonial ajustado con Francia el 22 de diciembre de 1538, en el marco de entendimiento Habsburgo-Valois creado por la Tregua de Niza, tras la tercera guerra de 1536-1538; el acuerdo preveía desposar al duque de Orléans, Carlos de Valois (hijo segundo de Francisco I), con la hija mayor del emperador (la infanta María) o con su sobrina (la archiduquesa Ana, hija segunda del rey de romanos, Fernando I), dotando el enlace con el estado de Milán. Luego exponía su determinación de desposar a Ana, satisfaciendo la ambición de Fernando I sobre Milán con esta compensación familiar. Después declaraba su decisión posterior de desposar a María, cediendo al verdadero deseo de Francia, pero contraviniendo una disposición testamentaria suya que preveía el casamiento de ésta con uno de los hijos de Fernando I. Y el cambio de esposa iba acompañado de una modificación en la dotación patrimonial del matrimonio: en los Países Bajos, Carlos V resolvería si «aquellas [tierras de Flandes] se podrían conservar convenientemente por el dicho príncipe [Felipe], o si será necesario por su bien y obviar a mayor inconveniente, darlas a nuestra hija en favor del dicho casamiento con

mentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica, Universidad de Murcia, Murcia, 2004, pp. 1006-1007; I. A. A. THOMPSON, «Oposición política y juicio de gobierno en las Cortes de 1592-98», *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 37-62.

19. Las citas de este párrafo proceden de M. Fernández Álvarez, ed., *Corpus documental de Carlos V*, vol. 2, CSIC, Salamanca, 1975, pp. 35-37.

el dicho duque de Orlins». Las razones aducidas para esta decisión fueron: 1) atenerse a su testamento y al de la emperatriz Isabel ya fallecida, que preveían ceder los Países Bajos a la infanta María para su matrimonio con uno de los hijos de Fernando I, si no tenían otro hijo varón; 2) neutralizar el sentimiento que mostraban los Países Bajos de no ser gobernados por su príncipe natural y el estado de conflictividad política e inquietud religiosa que vivían por ese motivo, «que podría causar no solamente su entera perdición y apartarse de nuestra casa y linaje, más aún su enajenación de nuestra sancta fe y religión»; 3) obviar los inconvenientes políticos que la conservación de los Países Bajos dentro del patrimonio territorial del príncipe heredero podría generar en el futuro: «el grand bien de la Cristiandad y del dicho nuestro hijo, beneficio, reposo y tranquilidad de los reinos y otros estados y tierras que ha de heredar».

Pese a esta declaración de intenciones y a la evidencia de lo difícil que, para Felipe, resultaría conservar los Países Bajos sin residir en Bruselas de forma permanente, Carlos V afirmaba que miraría «con muy grand cuidado si habrá medio de reducir las dichas tierras y entretenerlas y conservarlas como están para que queden al dicho príncipe, nuestro hijo, y él suceda en ellas si es posible, esperando que [...] ellos le puedan tener por señor y [a] alguno de los que del procedieren». La afirmación demuestra que, pese a considerarla conveniente, la desmembración de Flandes se pospondría durante una o varias generaciones si se atisbaba el mínimo indicio de viabilidad en su conservación. De atisbarse ésta (de controlar el conflicto generado por la rebelión de Gante con ciertas garantías de estabilidad), Ana se desposaría con el duque de Orléans llevando Milán como dote.²⁰

La disyuntiva de dotar el matrimonio francés con Milán o los Países Bajos, en los mismos términos definidos en 1539, se planteó tras la ruptura de la Tregua de Niza y una vez concluida la cuarta guerra con Francia de los años 1542-1544. Quedó recogida en las estipulaciones de la

20. *Corpus documental de Carlos V*, vol. 2, p. 37.

Paz de Crépy, concluida el 18-19 de septiembre de 1544. El acuerdo otorgaba a Carlos V un año para celebrar el enlace con el duque de Orléans. Tras un intenso debate político que ocupó el otoño-invierno de 1544-1545, Carlos V comunicó a Francisco I su decisión de desposar a Ana y de ceder el estado de Milán (22 de marzo de 1545): los futuros esposos lo gobernarían en nombre del emperador y asumirían su soberanía a la muerte de Carlos V. El debate muestra que la decisión se apoyaba en un criterio más dinástico que político: Milán era un patrimonio mucho más reciente (el duque Francesco II Sforza había fallecido en 1535), no era heredado y la Paz de Crépy (en la cláusula 17 del tratado público) no contemplaba su reincorporación inmediata al patrimonio hereditario del príncipe Felipe, a diferencia de lo que sucedía con los Países Bajos, que sí retornarían a éste y a sus herederos si María moría sin hijos.²¹ Por eso, el valor estratégico que desprenderse de Milán y conservar Flandes bajo el dominio del príncipe ofrecía al conjunto de su dispersa herencia territorial no resultaba tan obvio en 1544.²² Aun así, se ha subrayado que retener los Países Bajos ofrecía unas claras ventajas estratégicas para la contención militar de Francia, como se puso de manifiesto en la década siguiente durante la última etapa de la guerra de 1552-1559 (sobre todo en su fase final de 1557-1559) que concluyó con el Tratado de Cateau-Cambrésis (3 de abril de 1559): Felipe II ganó la guerra en el norte y el tratado le permitió fortalecer su posición en Italia. De ahí que los Países Bajos se transformaran durante el resto de su reinado y a lo largo de los de Felipe III y Felipe IV en «el freno de Francia y la fortaleza de la Monarquía» y en «la clave estratégica de una posición dominadora en Europa».²³ Sin embargo, Carlos V no tuvo que

21. Jesús María USUNÁRIZ, *España y sus tratados internacionales*, Eunsa, Pamplona, 2006, p. 143.

22. El debate, en Federico CHABOD, «¿Milán o los Países Bajos? Las discusiones en España sobre la “alternativa” de 1544», en *Carlos V. Homenaje de la Universidad de Granada*, Granada, 1958, pp. 333-372. También J. Martínez Millán, dir., *La Corte de Carlos V. Corte y gobierno*, SECC, Madrid, 2000, vol. II, pp. 160-161.

23. Jonathan ISRAEL, «Carlos V y el papel estratégico de Flandes en la Monarquía

ceder Milán (por el inesperado fallecimiento del duque de Orléans el 9 de septiembre de 1545), y es obvio que su retención también deparó unas claras ventajas estratégicas frente a Francia durante los reinados mencionados.

En 1547 se reconsideró la posibilidad de ceder los Países Bajos a propuesta del gobernador de Milán Ferrante Gonzaga, quien sugirió el matrimonio de la infanta María con el heredero del título ducal de Saboya, Manuel Filiberto, con este territorio como dote. Gonzaga concebía una permuta territorial que proporcionara a los Países Bajos príncipes propios y fortaleciera la posición de Carlos V y de Felipe en Italia: los Países Bajos podrían permutarse por los territorios que estaban bajo la soberanía de la Casa de Saboya (el ducado, el principado de Piamonte y el condado de Niza, retenidos por Francia desde 1536) para unirlos al estado de Milán. En vida de Carlos V, la pareja gobernaría Flandes en nombre del emperador y como soberanos una vez fallecido éste, según lo previsto para el matrimonio con el duque de Orléans en el Tratado de Crépy. La permuta hubiera proporcionado unas evidentes ventajas estratégicas frente a Francia, pero fue desechada²⁴ porque Carlos V decidió desposar a María con un hijo de Fernando I (el archiduque Maximiliano, por el que se había decantado en junio de 1544)²⁵ para concluir un pacto familiar que favoreciera a Felipe en la sucesión imperial.

La instrucción fechada en Augsburgo, el 18 de enero de 1548, muestra que Carlos V apostó por conservar el único patrimonio heredado de la rama de los Habsburgo que no había cedido a Fernando I durante una generación más. En ella explicaba a Felipe su decisión de casar a María con Maximiliano sin dote territorial y su determinación de retener los Países Bajos: «Estamos en que los guardéis confiando que Dios

española de la época habsbúrgica», en J. L. Castellano y F. Sánchez-Montes, coords., *Carlos V. Europeísmo y universalidad. Los escenarios del Imperio*, SECC, Madrid, 2001, pp. 299-304: p. 302.

24. CHABOD, «¿Milán o los Países Bajos?», pp. 356-364.

25. Martínez Millán, dir., *La Corte de Carlos V. Corte y gobierno*, vol. II, p. 225.

os dará más hijos». El emperador vislumbraba su futura desmembración mediante una cesión a un segundo hijo varón o a una hija de Felipe. Luego, abordaba un tema ya «platicado»: la conveniencia reconocida de delegar el gobierno de los Países Bajos a príncipes de sangre real y la opción de encomendárselo a Maximiliano y a María una vez desposados, lo que podía resultar contraproducente si arraigaba en el archiduque la ambición de conservarlo indefinidamente y, por tanto, «de quedarse con los dichos estados y, por no poder vos residir en ellos ni visitarlos muchas veces, la gente dellos se podría aficionar al dicho archiduque y vuestra hermana, quanto más dándoles Dios hijos». Por eso, el emperador se decantaba por gobernadores de sangre real que, como su hermana, la reina viuda María de Hungría (gobernadora entre 1531-1555), ostentaran el cargo sin perspectiva ni posibilidad de contraer matrimonio:²⁶ el criterio dinástico concebía el matrimonio como mecanismo básico de desmembración patrimonial y, en consecuencia, su descendencia como única garantía de perpetuarla.

La boda de Maximiliano y María se celebró en Valladolid el 15 de septiembre de 1548, después de que la Transacción de Augsburgo (26 de junio de 1548) concediera derechos de sucesión imperial al príncipe Felipe, redefiniera el Círculo de Borgoña y vinculara las «provincias patrimoniales» (heredadas por Carlos V en 1506) y las «provincias adquiridas» (conquistadas entre 1521 y 1543) de los Países Bajos (junto con los condados de Borgoña-Charolais) en una misma unidad administrativa (un feudo indivisible) dotada de soberanía judicial plena al exentarla de la justicia superior del Imperio. Su posible cesión a los recién casados se desvaneció con la promulgación de la Pragmática Sanción (Bruselas, noviembre de 1549), que unificó la transmisión hereditaria de la soberanía de las 17 provincias de los Países Bajos y los condados de Borgoña-Charolais y reafirmó el carácter de feudo inalienable por separado de todo el conjunto. Los Estados Provinciales la juraron al tiempo que hacían lo mismo con Felipe como futuro soberano común, pero el

26. *Corpus documental de Carlos V*, vol. 2, pp. 590-592.

verdadero propósito de este doble juramento fue reforzar la posición del príncipe en el Imperio: ampliar sus posibilidades de ser elegido segundo Rey de Romanos al disponer de los recursos de las coronas de Castilla y Aragón, los Países Bajos y los territorios italianos para ejercer de futuro emperador.²⁷ Puesto que el objetivo primordial de las negociaciones familiares de 1550-1551 fue obtener la renuncia del archiduque Maximiliano a la sucesión imperial a cambio de recibir uno de los territorios de Carlos V,²⁸ el paso dado respecto a los Países Bajos en 1549 situó el estado de Milán en el punto de mira: Carlos V no hizo pública la segunda investidura de Felipe como duque de Milán (1546) y la posibilidad de ceder al príncipe este patrimonio trascendió en 1550,²⁹ algunos meses antes del arranque de las negociaciones. La posibilidad de cederlo era sinónimo de la disposición a hacerlo y, quizá, se publicitó para despertar la ambición de Maximiliano y obtener su compromiso en el asunto de la sucesión imperial. Al no lograrlo, la cesión de Milán se ejecutó en 1554 (junto a la del reino de Nápoles) con motivo de la boda de Felipe con María I Tudor.

Las capitulaciones de esta boda (diciembre 1553-enero de 1554) confirman que la apuesta por conservar los Países Bajos sólo era temporal. El enlace ofrecía a Felipe la posibilidad de tener un segundo hijo varón o una hija que, según lo estipulado en las capitulaciones, heredaría los reinos de Inglaterra e Irlanda junto con el patrimonio territorial borgoñón si el primogénito de Felipe, el príncipe don Carlos, sobrevivía y asumía la herencia paterna. Fueron negociadas bajo la inspiración y guía del cardenal Granvela, Antoine Perrenot; la apoyatura jurídica del presidente del Consejo Privado y miembro del Consejo de Estado de Bru-

27. Friedrich EDELMAYER, «Los hermanos, las alianzas dinásticas y la sucesión imperial», en A. Álvar y F. Edelmayer, eds., *Socialización, vida privada y actividad pública de un emperador del Renacimiento. Fernando I (1503-1564)*, SECC, Madrid, 2004, p. 171.

28. EDELMAYER, «Los hermanos», pp. 175-176.

29. Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO, *Milán y el legado de Felipe II. Gobernadores y corte provincial en la Lombardía de los Austrias*, SECC, Madrid, 2001, pp. 25 y 27.

selas, Viglius Aytta de Zuichem, y la gestión directa de Simón Renard (miembro de ambos consejos, embajador en la corte francesa hasta 1553 y en la inglesa desde entonces).³⁰ Esta incorporación patrimonial a la herencia Tudor despertó gran aceptación en los Países Bajos y Carlos V la ratificó en su último testamento (Bruselas, 6 de junio de 1554),³¹ pero resultó ineficaz por la falta de descendencia de la pareja. Descendencia que Felipe II sí lograría de su tercer matrimonio con Isabel de Valois, efectuado para sellar la Paz de Cateau-Cambrésis de 1559.

Las dos hijas de este matrimonio, Isabel Clara Eugenia (1566) y Catalina Micaela (1567), tuvieron pretendientes con aspiraciones explícitas a determinadas partes del inmenso patrimonio territorial de su padre. Con ambas infantas, las perspectivas de desmembración de los Países Bajos y el Franco Condado cobraron un nuevo impulso. En 1572, el papado sugirió un enlace Habsburgo-Valois para evitar una posible ruptura hispano-francesa e involucrar a Francia en la Liga Santa, creada en mayo de 1571 para combatir a los turcos en el Mediterráneo mediante la cooperación de Felipe II, la República de Venecia y los Estados Pontificios. Y entre 1572-1573, la corona francesa mostró un interés explícito por ultimarlo para «acomodar» al duque de Anjou, Enrique de Valois, con la dote territorial que podía asignarse a la infanta de mayor edad, Isabel: los Países Bajos o el condado de Borgoña.³²

30. G. CONSTANT, «Le mariage de Marie Tudor et de Philippe II», *Revue d'Histoire Diplomatique*, 26 (1912), pp. 23-73 y 224-274; Maurice VAN DURME, *El cardenal Granvela (1517-1586)*, FEHM-SECC, Salamanca, 2001, pp. 156-167 (1ª ed. española 1955); María José RODRÍGUEZ SALGADO, *Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, 1551-1559*, Crítica, Barcelona, 1992, pp. 127-136.

31. *Testamento de Carlos V*, edición facsímil, introducción de Manuel Fernández Álvarez, Editora Nacional, Madrid, 1982, pp. 29-33.

32. Felipe II a don Juan de Zúñiga y Requesens, embajador en Roma, Madrid, 14 de julio de 1572, 19 de septiembre de 1572 con «Las cosas que el obispo de Padua, nunçio de S.S., propuso a S.M.», y Madrid, 23 de septiembre de 1572, Archivo General de Simancas (AGS), Estado (E), Negociación de Roma (NR), leg. 920, 165-167 y 170-172; Zúñiga a Felipe II, Roma, 25 de agosto de 1572, 13 de octubre de 1572 y 11 de noviembre de 1572, AGS, E, NR, leg. 919, 84, 130 y 151.

El «acomodo» de Anjou sobrevino tras su elección a la corona polaca en mayo de 1573, su establecimiento en Polonia (1574) y su posterior acceso al trono de Francia tras la muerte de Carlos IX (30 de mayo de 1574). En esta coyuntura, el conflicto de los Países Bajos se hallaba en su punto más álgido, con el gobierno de Bruselas sometido a una fuerte presión militar interna y externa. En una carta del 7 de noviembre de 1574, su nuevo gobernador, don Luis de Requesens (llegado en noviembre de 1573 desde su gobierno de Milán), advirtió a Felipe II de que «ninguna hacienda del mundo basta a sustentar lo de aquí ni jamás se conservaron ningunos reynos ni estados faltando enteramente la voluntad de los súbditos y ya he escrito muchas veces por cuan imposible tengo ganar la destos». Al tiempo, rescató el viejo proyecto de Ferrante Gonzaga. Según Requesens, el desmembramiento de Flandes y su permuta por el ducado de Saboya (mediante el enlace de una de las infantas con Carlos Manuel, hijo del duque Manuel Filiberto) proporcionarían a los Países Bajos príncipes propios (una vez fallecido Manuel Filiberto e incorporada Saboya) capaces de neutralizar el conflicto. Algunos flamencos opinaban que Felipe II podía dotar con ellos a una infanta para casarla con un hijo del emperador, pero al monarca le sería de menos utilidad este casamiento, porque no recibiría ninguna compensación territorial. Aun así, representaba una salida honrosa para el problema que la conservación del conjunto de provincias planteaba entonces. Otra era cederlo al infante don Carlos (el segundo varón nacido de Ana de Austria en 1573 y fallecido en 1575) y enviarle a Bruselas para ser educado. Y la última de todas, encomendarlo enseguida a un gobernador de sangre real, un deseo que también muchos flamencos manifestaban entonces.³³

Para Requesens, la desmembración resultaba imperativa, pero Felipe II encargó el gobierno a don Juan de Austria en 1576 con fatales consecuencias. Aunque el enlace recomendado por Requesens se con-

33. CHABOD, «¿Milán o los Países Bajos?», p. 361; Louis Prosper GACHARD, *Correspondance de Philippe II sur les affaires des Pays-Bas*, v. III, Bruselas, 1958, pp. 193-195.

cretó en 1585 (cuando Carlos Manuel I ya era titular del ducado de Saboya), no recibió ninguna dotación territorial. Y en los años previos, Felipe II tampoco mostró inclinación por ceder los Países Bajos, pese a que un miembro de la Casa de Valois y otro de la familia del emperador (a las que Carlos V había señalado como posibles beneficiarias de una dote semejante) pretendieron a las infantas. François de Valois, duque de Alençon y de Anjou (desde 1576), ambicionó un «acomodo» con mayor ahínco que su hermano, y Enrique III y Catalina de Médicis trataron de facilitárselo para minimizar la amenaza que su persona llegó a representar para la autoridad real y la integridad del propio reino de Francia entre 1573 y 1575. En 1576, se atrajeron al inquieto duque con la promesa de conseguirle un matrimonio ventajoso y sus gestiones para lograr la mano de una hija de Felipe II se iniciaron ese mismo año,³⁴ al tiempo que los Estados de Holanda y Zelanda (primero) y los Estados Generales de los Países Bajos (después) solicitaban protección a Enrique III y al duque de Anjou. Esta solicitud, en el caso de Anjou, incluía una oferta de soberanía similar a la que Isabel I había recibido y rechazado en 1575-1576.³⁵

El duque también la rechazó entonces, confiando en que las gestiones darían algún fruto. Éstas continuaron a lo largo de 1577, cuando los Estados Generales (enfrentados con don Juan de Austria) se esforzaban por atraerle a su causa y volvieron a reclamarle respaldo militar en el mes de octubre.³⁶ La aceptación que Anjou gozaba entre los flamencos le beneficiaba en su propósito de «acomodarse» en los Países Bajos: Felipe II podía acceder a dotar con ellos a una de sus hijas y a desposarla con él para neutralizar el conflicto. Era un Valois (igual que los antiguos

34. VÁZQUEZ DE PRADA, *Felipe II y Francia*, pp. 244-245, nota 10.

35. Marck P. HOLT, *The Duke of Anjou and the politique struggle during the Wars of Religion*, Cambridge University Press, Cambridge, 1986, pp. 73-74; Simon ADAMS, «Elizabeth I and the sovereignty of the Netherlands, 1576-1585», *Transactions of the Royal Historical Society*, 14 (2004), pp. 309-319.

36. HOLT, *The Duke of Anjou*, pp. 93-94; y VÁZQUEZ DE PRADA, *Felipe II y Francia*, p. 248.

duques de Borgoña) y su relación con la corona gala era lo suficientemente mala como para incitarle a defender los Países Bajos de Francia con el mismo ahínco que los había deseado. Pero los acontecimientos jugaron en su contra, porque, en agosto de 1577, la nobleza católica de las provincias meridionales de los Países Bajos preparó la elección del archiduque Matías de Austria (tercer hijo varón del ya fallecido emperador Maximiliano II) como gobernador general, pensando que su elección sería aprobada por Felipe II.

Matías llegó a Bruselas en octubre de 1577 con el propósito de desposarse con una de las infantas una vez convertido en gobernador y obtenida la aprobación de Felipe II. Y muchos flamencos ambicionaban igual objetivo ese mismo año, como constató el cronista real Cabrera de Córdoba.³⁷ En enero de 1578, Matías juró su cargo para gobernar en nombre del rey (con el príncipe de Orange como su lugarteniente y más estrecho consejero), pero estaba enfrentado militarmente con el verdadero representante del monarca, don Juan de Austria. En tales circunstancias, resultaba difícil ganarse la voluntad de Felipe II y el apoyo incondicional de las élites católicas de las provincias meridionales, opuestas a Orange, que mantuvieron contactos con el duque de Anjou al margen de los Estados Generales. Los agentes de éste trataron de arrancarles una invitación oficial para entrar en el territorio, lograron iniciar tratos con los Estados de Hainaut y, en marzo de 1578, negociaron en Mons la invitación con el gobernador de la provincia, el conde Philippe de Lalaing. Anjou le ofreció tropas para resistir el ejército de don Juan

37. «Ofrecieron al archiduque Matías [...] el gobierno de los países, pues a título de príncipe de la Casa de Austria podía ser admitido sin nota, con que obligaría al Rey, su tío, a que le diese su hija y en dote los estados. Con esta razón legítimamente quedarían fuera de la obediencia de España», Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de Felipe II, rey de España* (J. Martínez Millán y C. J. de Carlos Morales, eds.), Junta de Castilla y León, Salamanca, 1998, vol. II, p. 733. La respuesta que, en noviembre de 1577, los Estados Generales dieron a la oferta de Anjou de continuar respaldándoles pese a la presencia de Matías en los Países Bajos apunta en esa dirección: HOLT, *The Duke of Anjou*, p. 95.

de Austria, esperando que la oferta sedujera a los Estados Generales. El acuerdo con los Estados de Hainaut se cerró en mayo de 1578 y algunas tropas entraron en junio, al tiempo que los agentes del duque trataban de cerrar otro acuerdo formal con los Estados Generales bajo la promesa de una fuerza militar de mayores dimensiones.³⁸ De forma simultánea llegaba a Roma el secretario de Finanzas francés Claude de Laubespine

para procurar —le refería el cardenal Granvela a Margarita de Parma desde allí el 30 de junio— que el Papa sugiera el enlace de una de las hijas de Su Majestad con Alançon para apartarle de sus designios, dándole con ella o los Países Bajos, como cosa que se tiene por perdida, o el estado de Milán, a ejemplo del Tratado de Crespy.³⁹

Granvela reconocía en esta misma carta, más abajo, que Felipe II no tenía intención de consentir esta alianza, pero sus palabras muestran que la cesión de Flandes, asociada a un matrimonio, se sobrentendía pendiente. Como recurso dinástico arbitrado en vida de Carlos V para solucionar los problemas que, al «todo», le ocasionaba la conservación de una «parte» desunida y distante de las otras, la cesión conservaba plena actualidad en la década de 1570. Los problemas no sólo persistían: se habían agravado con el tiempo. Ceder esta porción patrimonial antes que perderla parecía lo más sensato y, poco después de que Anjou se instalara en Mons a mediados de julio de 1578, Catalina de Médicis insistió en el matrimonio Habsburgo-Valois. En una entrevista mantenida con el embajador de Felipe II en París, Juan de Vargas Mexía, la reina madre expuso la conveniencia de que el monarca «diera alguna satisfacción» al duque y accediera a establecer una alianza familiar más estrecha, refiriéndose a su boda con una de las infantas.⁴⁰

38. HOLT, *The Duke of Anjou*, pp. 95-101.

39. E. Pouillet y C. Piot, eds., *Correspondance du Cardinal de Granvelle, 1565-1583*, vol. VII, Bruselas, 1889, p. 114. La traducción es mía.

40. VÁZQUEZ DE PRADA, *Felipe II y Francia*, p. 253.

Anjou realizó su «jornada» contra la voluntad de Enrique III y llegó a Mons desprovisto de tropas y con escasos medios financieros para, más que levantarlas (contaba con efectivos estacionados en Picardía y Champaña preparados para cruzar la frontera), mantenerlas ni tan siquiera a medio plazo. Eso comprometía su posición, pero Orange pensó que convenía colocarlo al servicio de los Estados Generales en lugar de dejarlo a merced de los Estados de Hainaut. El 13 de agosto de 1578, Anjou y los Estados Generales concertaron un tratado: a cambio del título de «defensor de las libertades de los Países Bajos contra la tiranía de los españoles y sus aliados», desprovisto de autoridad política, el duque se comprometía a proporcionarles 10.000 infantes y 2.000 caballos durante tres meses (algo que no pudo cumplir). Los Estados le reconocieron una autoridad exclusivamente militar dentro del territorio (la única necesaria para ejercer esa defensa) y limitada a sus propios efectivos, porque el poder político lo conservó el archiduque Matías, quien gobernaba asistido por el Consejo de Estado y los propios Estados Generales. Pero el tratado abordaba un asunto que a Anjou le interesaba más: los Estados le señalaban como posible sucesor de Felipe II (la primera elección, en caso de verse forzados a reemplazarle como soberano de los Países Bajos). En los meses siguientes, su posición se debilitó por la división surgida en los Estados Generales, la muerte de don Juan de Austria (1 octubre de 1578) y el inicio del gobierno provisional de Alejandro Farnesio, un príncipe de sangre decidido a rentabilizar esa división. Puesto que el trimestre de asistencia comprometido había expirado y carecía de alicientes para permanecer en los Países Bajos, Anjou regresó a Francia a finales de diciembre de 1578,⁴¹ pocos días antes de que las Uniones de Arras (6 de enero de 1579) y Utrecht (23 de enero de 1579) dieran un giro inesperado a los acontecimientos.

Varias provincias meridionales católicas reconocieron la autoridad de Farnesio y se reconciliaron con Felipe II mediante el Tratado de Arras (17 de mayo de 1579), que garantizaba el culto público exclusivo del

41. HOLT, *The Duke of Anjou*, pp. 103-107 y 110.

catolicismo. Daba la impresión de que el monarca podría conservar los Países Bajos, ayudado, además, por el engrandecimiento imprevisto de su patrimonio territorial: las muertes de su sobrino, el rey Sebastián I de Portugal (agosto de 1578), y de su sucesor, el cardenal Enrique (enero de 1580), le permitieron hacerse con la corona portuguesa entre 1580-1581 y contar con una inmensa plataforma atlántica para reconquistar las provincias rebeldes. A cambio de no interferir en el proceso de incorporación de la herencia lusa, Catalina de Médicis trató de obtener alguna compensación del monarca e insistió en el enlace de Anjou con una de las infantas con una dote territorial específica (algunas ciudades de los Países Bajos o el territorio en su integridad).⁴² El propio Anjou pudo tratar de precipitar este enlace mediante las negociaciones establecidas con agentes de los Estados Generales rebeldes entre abril y septiembre de 1580. Le ofertaron la soberanía, condicionada al respaldo militar formal de la corona francesa, que el duque acabó aceptando (Tratado de Plessis-lès-Tours, 19 de septiembre de 1580).⁴³ Enrique III prometió su respaldo si los Estados admitían efectivamente a Anjou como sucesor de Felipe II (25 de diciembre de 1580), lo que se publicitó el 23 de enero de 1581, cuando los Estados ratificaron el tratado. Luego forzaron al archiduque Matías a renunciar a su cargo de gobernador (23 de marzo de 1581) y, un mes antes de que Anjou efectuase su segunda entrada en los Países Bajos, emitieron la declaración de deposición o abjuración de Felipe II (26 de julio de 1581). Este giro de los acontecimientos frustraba la boda Habsburgo-Valois definitivamente, aunque el monarca no la había considerado factible.

Ya en marzo de 1578, Felipe II confesó a su embajador en Roma, don Juan de Zúñiga y Requesens, que había ofrecido una de las infantas (sin especificar cuál) a su sobrino, el rey Sebastián I de Portugal, y que tenía

42. VÁZQUEZ DE PRADA, *Felipe II y Francia*, p. 259.

43. HOLT, *The Duke of Anjou*, pp. 131-140. Los artículos que sirvieron de base a esta negociación y el texto del tratado, en Frédéric DUQUENNE, *L'entreprise du duc d'Anjou aux Pays-Bas de 1580 a 1584. Les responsabilités d'un échec à partager*, Presses Universitaires du Septentrion, Villeneuve d'Ascq, 1998, pp. 249-261.

pensado entregar la otra al emperador Rodolfo II, asunto del que ya había comenzado a tratar con su hermana, la emperatriz viuda María. «Según esto —refería—, se puede muy bien ver el embaraço que ay para poder dar ninguna de mis hijas al duque de Alanson, demás que, para deciros libremente lo que en esto siento, vendría de mala gana en ello por entender que el duque de Alanson no procede en las cosas de la religión ni en otras tan bien como convernía.»⁴⁴ La muerte de Sebastián I frustró la boda portuguesa y la muerte precoz de los tres hijos varones nacidos de Ana de Austria entre 1571 y 1575 (fallecidos entre 1577 y 1582) frustró la boda imperial. A comienzos de la década de 1580, el príncipe Felipe, nacido en 1578, no representaba una garantía sucesoria firme y esta contingencia confirió a la infanta Isabel un papel distinto al predeterminado por su nacimiento.

El matrimonio de Catalina con el duque Carlos Manuel I de Saboya (concertado en 1583 y efectuado en 1585) estuvo animado por las aspiraciones de expansión territorial y dinástica del novio, centradas en la posible anexión del estado de Milán a la muerte de Felipe II y en la adquisición del título de rey de Piamonte o de Lombardía para su primer hijo varón.⁴⁵ Por tradición, Milán y Flandes eran territorios potencialmente enajenables, pero ni el casamiento de Catalina ni el de Isabel (decidido conforme se justificaba su candidatura a la corona de Francia para someterla a elección en los Estados Generales del reino, a partir de 1589), se asociaron a una desmembración patrimonial. En 1591 Felipe II decidió casar a Isabel con uno de sus sobrinos (hermanos de Rodolfo II) o con un miembro de las Casas de Guisa o de Lorena (pues también el marido debía superar la elección de los Estados Generales). El monarca se decantó por el archiduque de mayor edad, Ernesto de

44. Felipe II a Zúñiga, San Lorenzo, 19 de marzo de 1578, British Library (BL), Additional Mss. 28.698, f. 130r.

45. Toby OSBORNE, *Dinasty and diplomacy in the court of Savoy. Political culture and the Thirty Years War*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, p. 35; Luigi LA ROCCA, «L'aspirazione del duca Carlo Emanuele I al titolo di re di Piemonte», *Archivio Storico Italiano*, 46 (1910), pp. 375-384.

Austria, quien a mediados de 1592 fue designado sucesor de Alejandro Farnesio en el gobierno de Flandes y cuyo traslado a Bruselas se intentó acelerar en la primavera de 1593.⁴⁶ Es posible que Felipe II pretendiera seducir a las élites católicas de Picardía, Champaña y Borgoña (las gobernaciones francesas fronterizas con los Países Bajos y el Franco Condado) con la posible incorporación del patrimonio territorial borgoñón al reino de Francia tras la elección de Isabel. Pero su marido no pudo ser consensuado: Ernesto fue propuesto y rechazado por los Estados Generales de París en junio de 1593 y la asamblea tampoco se avino a designar un marido francés.⁴⁷ Finalmente, la conversión al catolicismo de Enrique de Borbón (25 de julio de 1593) y su coronación como rey de Francia (el 27 de febrero de 1594) frustraron cualquier expectativa de Isabel al trono, pero no el proyecto de su matrimonio, redefinido entre 1593 y 1594.

Felipe II dio a conocer los detalles de esta redefinición en su testamento (7 de marzo de 1594): Isabel se casaría con Ernesto, como estaba previsto, y llevaría en dote los estados de Flandes y el Franco Condado de Borgoña. En cierto modo, el instrumento utilizado para hacer de Francia una corona afín, cuyo concurso permitiera postergar la desmembración de este patrimonio territorial durante una generación más, se transformó en el instrumento idóneo para efectuarla: la propia infanta Isabel.

De lo visto se deduce que la cesión de Flandes se insertaba de lleno en la lógica dinástica, propia de la concepción patrimonial de la soberanía, y que, desde esta lógica, no era posible dissociar la desmembración patrimonial de un enlace matrimonial.

46. José E. HORTAL MUÑOZ, «Alessandro Farnese y la corte de Felipe II: luchas y facciones cortesanas en Madrid y Bruselas entre 1585 y 1592», en H. Cools, K. De Jonge y S. Derks, eds., *Alexander Farnese and the Low Countries*, Turnhout, Brepols, en prensa; José E. HORTAL MUÑOZ, «La Casa del archiduque Ernesto durante su gobierno en los Países Bajos, 1593-1595», en A. Álvarez-Ossorio y B. J. García García, eds., *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2004, pp. 193-213.

47. VÁZQUEZ DE PRADA, *Felipe II y Francia*, pp. 395-396, 405-408.

*La cesión de soberanía de los Países Bajos
y su propósito pacificador (1597-1599)*

Puesto que la inspiración de la cesión de soberanía de Flandes fue exclusivamente dinástica, es lógico que también fuera dinástico el propósito que perseguía la cesión, explicitado por Felipe II en un codicilo añadido a su testamento el 24 de agosto de 1597. La adición resultaba pertinente, porque Ernesto había fallecido en 1595 y el monarca debía disponer cómo se afrontaría esa contingencia y cómo se abordaría la desmembración. El hermano menor de Ernesto, el cardenal-archiduque Alberto (que gobernaba en Bruselas desde comienzos de 1596) se desposaría con Isabel y la novia llevaría como dote el patrimonio territorial borgoñón para «alivio destes mis reynos y mejor gobernación dellos y de los mismos Estados Baxos». La desmembración se efectuaba con el propósito de beneficiar al «todo» y también a la «parte». Y en un papel anejo al codicilo, Felipe II describió la fórmula y las figuras jurídicas que se emplearían para ceder el dominio del territorio: la enfeudación y la dote.⁴⁸

La figura de la enfeudación, porque así la desmembración no supondría la pérdida completa de vínculos territoriales. Flandes se convertiría en un feudo del titular de la corona de Castilla, a la que se había incorporado originariamente tras el fallecimiento de Isabel la Católica (con la de Aragón no había mantenido vínculos formales hasta la muerte de Fernando el Católico). Como otorgante del feudo, el titular de dicha corona limitaría las facultades de dominio de los feudatarios (Isabel y su futuro esposo), imponiéndoles obligaciones o cargas que ellos admitirían al aceptar su feudo. La limitación se haría efectiva aplicando el principio de reserva de facultades: el otorgante se reservaría la facultad de fijar la política religiosa de los cónyuges y de controlar su sucesión (incluida su política matrimonial y la de sus sucesores), su política exterior (la capacidad de establecer ligas, alianzas y paces quedaría su-

48. El codicilo y el papel anejo, en *Testamento de Felipe II*, pp. 73-76 y 99-103.

peditada a la conveniencia del otorgante, quien tampoco perjudicaría los intereses de los feudatarios con las suyas)⁴⁹ y cierto número de plazas fuertes de los Países Bajos (designación y financiación de las tropas que las guarnecerían) de forma indefinida. El incumplimiento de las imposiciones consentidas permitiría revocar la cesión patrimonial y recuperar el feudo. Así, la adición testamentaria de 1597 asignaba la condición de señor directo del feudo al otorgante y subrayaba su determinación de ceder el dominio útil (la soberanía, aunque de modo incompleto) y de conservar el directo o eminente (la suzeranía) del patrimonio territorial borgoñón. Sin embargo, ignoraba la condición de feudo imperial de dicho patrimonio y, en consecuencia, el carácter de subenfeudación de la desmembración prevista, que situaría una instancia intermedia (el titular de la corona de Castilla) entre sus nuevos titulares y el emperador. Por eso, el otorgante cedería lo único que podía (la soberanía y no la suzeranía), pero de forma imperfecta, con el propósito de conservar una superioridad jurisdiccional clara respecto a los feudatarios.

Y la figura de la dote, porque la desmembración iba ligada a un matrimonio y era preciso regular las relaciones patrimoniales de los cónyuges. La dote permitía conservar sus patrimonios separados: mantener los Países Bajos y el Franco Condado como patrimonio independiente e inalienable de Isabel (quien conservaría la titularidad del dominio y cedería su gestión a Alberto) y garantizar su restitución inmediata e íntegra al titular de la corona de Castilla, si ella o su marido fallecían sin descendencia.

Esta adición testamentaria puede considerarse el primer paso del proceso de cesión de soberanía de Flandes,⁵⁰ que arrancó en 1597, cuan-

49. «Que entre estos reynos [de la Corona de Castilla] y aquellos estados [de Flandes] aya liga y confederación perpetua y sean amigos de amigos y enemigos de enemigos y que en cualquier otra liga o confederación que se haga por cada una de las partes con otros príncipes o potentados vaya siempre salvada esta liga con la principal y inviolable»: *Testamento de Felipe II*, p. 101.

50. Su reconstrucción en Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes. Reversión territorial de las provincias leales (1598-1623)», en J. Martínez Millán y

do las hostilidades con Francia habían cesado y estaba en marcha la negociación que desembocaría en la Paz de Vervins (2 de mayo de 1598). El segundo paso fue publicar, en los Países Bajos, el propósito de ceder Flandes a Isabel para su futuro matrimonio con Alberto y el principio político que animaba la cesión: crear un marco de gobierno favorable a la pacificación del territorio y a la reunión de las provincias, logradas ambas acciones mediante la reconciliación pactada de las rebeldes con los nuevos soberanos allí residentes. El propósito y el principio se hicieron públicos mediante una circular de cartas despachadas por la vía del Consejo Supremo de Flandes, fechadas el 10 de septiembre de 1597 y dirigidas por el monarca y el príncipe heredero a las principales instituciones y personalidades políticas flamencas, incluidos los diferentes Estados Provinciales.⁵¹

En 1598 se elaboró el corpus jurídico que sustentó la cesión, integrado por cinco escrituras notariales otorgadas en Madrid entre los días 4 y 8 de mayo. La fecha muestra la relevancia de cada una para el acto o negocio jurídico que se proponían perfeccionar.

La escritura fechada el día 4 de mayo la otorgó el príncipe Felipe para declarar que la cesión del patrimonio territorial borgoñón que su padre se proponía realizar se efectuaba con su conocimiento y con su consentimiento voluntario. Ambos elementos debían concurrir en el negocio, pues Felipe II pretendía enajenar un territorio que pertenecía al mayorazgo (indivisible e inalienable) del heredero y que debía transmitírsele íntegro. El monarca no tenía libre disposición sobre dicho mayorazgo, porque no podía perjudicar arbitrariamente los derechos presentes de su sucesor ni los futuros de los sucesores del príncipe Felipe, reconocidos por la ley sucesoria. Por eso, sin esta declaración de voluntad del

M. A. Visceglia, dirs., *La monarquía de Felipe III. Los reinos*, Fundación Mapfre, Madrid, 2008, vol. IV, pp. 593-640; y Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna. Guerra, paz y soberanía en los Países Bajos (1590-1621)», en García García, *Tiempo de paces*, pp. 85-91.

51. VICTOR BRANTS, *Recueil des ordonnances des Pays-Bas. Deuxième Série (1506-1700)*. *Règne d'Albert et Isabelle (1598-1621)*, Bruselas, vol. I, 1909, pp. 1-5.

príncipe, la enajenación no podía ser efectuada, mejor dicho, no pasaba de ser un negocio jurídico anulable o rescindible. Así, este documento obraba como escritura de confirmación de la cesión patrimonial y, en él, Felipe renunciaba (en nombre propio y en el de sus sucesores) a ejercitar en el futuro acciones de nulidad y al derecho de *restitutio in integrum* que, por sufrir un perjuicio inmerecido, la ley les otorgaba a él y a sus herederos.⁵² De hecho, la escritura traslucía en la práctica lo que la teoría política realista del momento sostenía respecto a la soberanía: la vigencia del principio de inalienabilidad.⁵³ Hasta cierto punto, la cesión era una ficción jurídica: el patrimonio territorial borgoñón podría permanecer desmembrado del patrimonio territorial del futuro Felipe III y del de sus sucesores si ellos así lo deseaban y mientras ellos así lo quisieran.

Dos de las tres escrituras fechadas el 6 de mayo las otorgó Felipe II. La primera era una escritura pública de donación, en su modalidad de donación por razón de matrimonio (la dote lo era, con la peculiaridad ya comentada). Contenía una cláusula principal introductoria de otras trece accesorias. La principal disponía la cesión del dominio de los Países Bajos y el Franco Condado a la infanta Isabel con anticipación a su matrimonio y en las condiciones estipuladas en las trece accesorias, que habían sido pactadas por el donante (Felipe II, con la aprobación del príncipe Felipe) y la donataria (la infanta Isabel).

La primera cláusula disponía la obligación de Isabel de contraer matrimonio con Alberto, asignaba la categoría patrimonial de bienes dotales a los territorios que Isabel aportaría al matrimonio y establecía la ineficacia o resolución de la cesión (el cese de sus efectos) si el matri-

52. BRANTS, *Recueil des ordonnances*, pp. 11-12; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 624-625.

53. LAURA MANZANO BAENA, *Conflicting Words. Political Thought and Culture in the Dutch Republic and in the Spanish Monarchy around the Peace of Münster (1648)*, tesis doctoral inédita, Instituto Universitario Europeo de Florencia, Florencia, 2007, pp. 224-229; de la misma, «Negotiating Sovereignty: The Peace Treaty of Münster, 1648», *History of Political Thought*, 28 (2007), pp. 627-628 y 636-638.

monio no llegaba a celebrarse. Introducía, así, una distorsión jurídica voluntaria: el vínculo matrimonial era una condición suspensiva en las donaciones por razón de matrimonio, porque quedaban «en suspenso» mientras éste no se contraía; pero aquí el vínculo obraba como una condición resolutoria de la donación, que se resolvería (se desharía) si no llegaba a contraerse. Las cláusulas segunda, sexta y séptima disponían la obligación de respetar las reglas de sucesión establecidas por el donante y la de someterse, los sucesores de Isabel, a la política matrimonial definida por el titular de la corona de Castilla y sus descendientes. La tercera y la cuarta disponían la reversión de la donación en favor del donante y de sus sucesores si Isabel no tenía descendencia. La quinta establecía la inalienabilidad del dominio que era objeto de cesión, prohibiendo a Isabel y a sus sucesores enajenarlo sin el consentimiento del donante y de sus sucesores. La octava prohibía a los habitantes de los Países Bajos y del Franco Condado la posibilidad de comerciar con las Indias Orientales y Occidentales. La novena estipulaba cómo se gobernaría el patrimonio territorial borgoñón en caso de que su titular, Isabel, falleciera dejando descendencia: el viudo actuaría como usufructuario del gobierno soberano y lo retendría en vida. La décima disponía la obligación de prestar el juramento de mantener la fe católica (obediencia a Roma) para los herederos del matrimonio y la revocación de la donación si incurrían en herejía. La decimoprimera establecía la obligatoriedad de confirmar y ratificar el contenido de la escritura para todos los descendientes de Isabel en el momento de la sucesión. La decimosegunda establecía el incumplimiento de las condiciones pactadas como causa de revocación de la donación, que el donante y sus sucesores podrían ejercitar en cualquier momento; también asignaba el carácter de enfeudación a la donación y el de feudo y retrofeudo al patrimonio territorial borgoñón (más que por reflejar su condición de subfeudo imperial, por remarcar la subordinación jurisdiccional de los feudatarios); y obligaba a los futuros esposos a observar el contenido de la Pragmática Sanción de 1549, que regulaba la sucesión común del patrimonio territorial borgoñón (su indivisibilidad). Y la decimotercera establecía la obligación de satisfacer todas las cargas que pesaban sobre

las rentas patrimoniales de los Países Bajos y el Franco Condado para Isabel y su futuro marido; además, disponía la retención de la soberanía de la Orden del Toisón de Oro, aneja al título de duque de Borgoña que ambos cónyuges podrían utilizar con esa limitación.⁵⁴

Esta primera escritura otorgada por Felipe II el 6 de mayo de 1598 obraba como escritura de constitución de la dote de Isabel. La segunda escritura que el monarca otorgó ese día era una escritura privada de donación, cuyo contenido no debía hacerse público en los Países Bajos. Por eso, y a diferencia de las otras, no se redactó en francés, sino en español. Su otorgamiento lo sugirió el archiduque Alberto: a comienzos de 1598 aconsejó incluir todas las limitaciones del dominio que se cedería a Isabel en una escritura secreta para así agilizar su juramento como nueva soberana por los Estados Generales de Bruselas. Alberto, apoderado por Isabel, debía encargarse de intercambiarlo en nombre de su prometida y temía que la asamblea pusiera reparos y reclamara aclaraciones que retrasaran su toma de posesión del territorio. Estos posibles reparos eran previsibles, pues los Estados podían negarse a jurarla antes de contraer matrimonio y Felipe II tenía razones para reclamar la jura antes del enlace. La boda no la garantizaba y podía colocar a Isabel en una posición irreversible; además, debía efectuarse antes del fallecimiento del monarca, gravemente enfermo desde 1597; de lo contrario, el proceso de cesión debería suspenderse y reiniciarse de nuevo en nombre de su sucesor, Felipe III. Aun así, las limitaciones recogidas en esta escritura privada sólo fueron tres: 1) la retención de plazas fuertes, algunas deliberadamente indeterminadas (los castillos de Amberes, Gante y Cambrai «y otras dos o tres plazas de las que se conquistaren o redujeren a los rebeldes, las que mejor parecieren»), que se guarnicionarían «de soldados de la nación que quisiéramos» (extranjeros y españoles), pagados «de dinero destes reinos» (de la corona de Castilla y no mediante fondos recaudados en los Países Bajos, que escaparían al

54. BRANTS, *Recueil des ordonnances*, pp. 7-II; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 621-624.

control del titular de dicha corona); 2) la obligación para los futuros cónyuges de prestar juramento de perseguir activamente la herejía, y 3) la prohibición de tener a su servicio criados y personal (de casa y corte) «que no sea muy buen católico», lo que aseguraba al titular de la corona de Castilla la facultad de supervisar la política de patronazgo de los nuevos soberanos.⁵⁵

La tercera escritura, fechada el 6 de mayo, la otorgó Isabel, en calidad de donataria. Era una escritura de aceptación de la donación realizada a su favor en los términos contenidos en la escritura pública, que Isabel se comprometía a no contradecir ni contrariar en nombre propio y en el de sus sucesores. No ha sido localizada, pero aluden a ella documentos coetáneos (por ejemplo, la procuración en la que Isabel autorizaba a Alberto a intercambiar el preceptivo juramento de fidelidad y a tomar posesión de su nuevo patrimonio territorial)⁵⁶ y el embajador imperial en las Cortes de Madrid y Valladolid, Hans Khevenhüller (1574-1606), la reprodujo en su diario.⁵⁷

Del 8 de mayo son las capitulaciones matrimoniales, concertadas por la madre de Alberto, la emperatriz viuda María, en nombre de su hijo y por Felipe II, el príncipe Felipe y la infanta Isabel. La novia presentó en la convención las tres escrituras que le permitían aportar su dote al matrimonio: la escritura pública de donación otorgada por su padre, la de consentimiento y renuncia otorgada por su hermano, y la de aceptación de la dote otorgada por ella misma. Una vez presentadas, se convinieron nueve cláusulas. La primera, sobre la obligación de desposarse y la celebración de la boda, que tendría lugar «lo más presto

55. BRANTS, *Recueil des ordonnances*, pp. 12-13; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 626-628; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna», pp. 85-86.

56. BRANTS, *Recueil des ordonnances*, pp. 14-15; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 625-626

57. *Diario de Hans Khevenhüller, embajador imperial en la Corte de Felipe II*, estudio, transcripción y edición de Sara Veronelli y Félix Labrador Arroyo, SECC, Madrid, 2001, pp. 478-479.

que se pueda». La segunda, sobre las facultades de dominio restringidas de que gozaría la pareja, que subrayaba el carácter pactado y convencional de la cesión patrimonial. La tercera, sobre el incremento de dicho patrimonio, que obligaba a Alberto a procurar la recuperación y la reducción «de la parte de aquellos estados que está desviada de la obediencia de la Sancta Sede Apostólica Romana y de su señor natural», y que establecía la agregación accesoria de dicha parte a la parte católica y obediente (por vía de accesión); así, se salvaguardaba la reunión de provincias obedientes y rebeldes y la titularidad de Isabel sobre el conjunto, convertido en mayorazgo de su sucesor, al tiempo que se privaba explícitamente a Alberto y a sus herederos austríacos de derechos sobre los Países Bajos. La cuarta, sobre la mejora patrimonial, que disponía que ésta redundara también en beneficio exclusivo de Isabel y de sus descendientes, agregada al mayorazgo. La quinta, sobre los bienes que, en caso de no tener descendencia, Alberto dejase en los Países Bajos, los cuales heredaría su viuda. La sexta, sobre 100.000 ducados asignados a cada uno de los cónyuges «sobre el dinero y rentas destes reynos» (de Castilla) para disponer libremente de ellos en sus mandas testamentarias. La séptima, sobre la capacidad de participación de Isabel en la gestión de su patrimonio, salvaguardada al establecer que todos los despachos de gobierno se emitirían en nombre de la pareja e irían firmados por ambos; si se hallaban en lugares separados, los despachos emitidos en nombre de los dos cónyuges podrían ser firmados por uno solo: Alberto despacharía a título individual cuando no se hallara en el mismo lugar que Isabel, que lo haría con plena autonomía en idéntica circunstancia. La octava, sobre la moneda acuñada en sus territorios patrimoniales, que portaría las insignias e inscripciones de los dos. Y la novena, sobre la renuncia de Isabel a la legítima de la herencia paterna y de la dote materna, que debía ratificar después de casada con el consentimiento de su marido.⁵⁸

58. «Copia de las capitulaciones de la Sra. Infanta Doña Isavel con el Archiduque Alberto», Madrid, 8 de mayo de 1598, AGS, E, Negociación de Flandes (NF), leg. 2224/I, 3. ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 619-621.

El proceso de cesión de soberanía se completó con la celebración de dos actos ceremoniales posteriores a la expedición de los títulos (el conjunto de escrituras) que posibilitaban la transmisión patrimonial. El primero, el juramento de Isabel como nueva soberana por los Estados Generales de Bruselas, que representaba la transmisión efectiva de la posesión jurídica de ese patrimonio (la tradición o entrega del mismo), tuvo lugar el 22 de agosto de 1598. El segundo, su boda con Alberto, de la que dependía la pervivencia de la desmembración patrimonial, que se celebró por poderes en Ferrara (15 de noviembre de 1598) y de forma presencial en Valencia (14 de abril de 1599).⁵⁹

La jura de Isabel conllevó un cambio trascendental en la situación política de los Países Bajos —pues inauguró una soberanía nueva— y dio pie para plantear una propuesta de negociación a las provincias rebeldes, que no habían recibido una notificación oficial de la desmembración patrimonial ni tampoco una convocatoria formal para jurar a la nueva soberana.⁶⁰ Mediante una carta de finales de agosto de 1598, los Estados Generales de Bruselas se dirigieron a sus homólogos de La Haya al entender que se presentaba una ocasión propicia para fijar un encuentro

por el cese de muchos impedimentos que lo habían atrasado hasta aquí, pues ahora estamos sujetos bajo la obediencia de la dicha Serenísima princesa, que, con Su Alteza [Alberto], teniendo su residencia continuada en este país, no tendrá otro cuidado ni cargo que nosotros y mantener el país en paz y unión, sin ninguna otra diversión. Como este punto y otras muchas razones se podrán explicar con que quisiéseris entrar en conferencia con nosotros o nuestros diputados en el lugar que se hallase convenir, cuando así sea, a nosotros nos complacería encontrarnos también allí, con el conocimiento y consentimiento de Su dicha Alteza.⁶¹

59. ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 631-640.

60. Pese a que, en la ceremonia, se reservaron bancos para sus diputados que permanecieron vacíos, ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna», pp. 85 y 87-88.

61. «Lettre des États Généraux assemblés à Bruxelles aux États Généraux des Provinces-Unies», Bruselas, 28 y 29 de agosto de 1598, en L. P. Gachard, ed., *Actes des États Généraux de 1600*, Bruselas, 1849, pp. CXXXVI-CXXXVII. La traducción es mía.

La disposición de los rebeldes a negociar únicamente con los Estados Generales o Provinciales obedientes (manifestada en 1595) condicionó esta primera iniciativa negociadora, que partió de la asamblea pero contaba con la autorización del archiduque Alberto. Un emisario de los Estados, Guillaume Maes (miembro de la diputación de los Estados de Brabante en los Estados Generales de Bruselas), entregó la carta en La Haya a comienzos de octubre de 1598. A su vuelta, declaró que el gran pensionario de la provincia de Holanda, Johan van Oldenbarnevelt, y otros miembros principales de los Estados le habían declarado que

no había apariencia alguna de tratar con Su Alteza u otro en su nombre, diciendo que tenían su estado entero y libre y que le podrían fácilmente mantener contra todos los que les quisieran ofender y que habían adquirido su libertad por armas y justa causa, libertad que ellos no querían perder por ese supuesto acuerdo. Y en caso de que después se encontraran con necesidad, que eran libres para elegir un príncipe y protector que les abrazara voluntariamente para defender sus personas, bienes, privilegios y libertades, que ellos decían estar ya asegurados.⁶²

La confianza de los rebeldes en sus propias fuerzas se hallaba justificada por las ganancias territoriales acumuladas entre 1590 y 1597 (dieciocho plazas en total, dentro de los Países Bajos y en áreas adyacentes del Rin y el Ems).⁶³ Por eso, su respuesta oficial a la carta (emitida en 22 de marzo de 1599) fue una invitación a los Estados obedientes a tomar las armas con ellos contra el enemigo común (los españoles) para liberar a todas las provincias, que fácilmente podrían concertarse

62. «Verbal de Guillaume Maes, sur son voyage en Hollande», sin fecha, en GACHARD, *Actes des États Généraux*, pp. CXXXVIII-CXLI, la ref., p. CXL. La traducción es mía.

63. La secuencia de plazas capturadas y la fecha de su captura en ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna», pp. 77-78.

entre sí en materia de gobierno y religión.⁶⁴ Esta postura intransigente también condicionó las tentativas de negociación posteriores que partieron de Bruselas, una vez llegados los Archiducos (finales de agosto de 1599) y establecidos en su nueva corte (comienzos de marzo de 1600), tras una sucesión de entradas solemnes efectuadas por todo el territorio para actualizar el juramento de Isabel y establecer contacto personal con las comunidades ciudadanas (noviembre de 1599-febrero de 1600).⁶⁵

Las decoraciones efímeras realizadas con motivo de estas entradas demuestran las grandes expectativas pacificadoras depositadas en la nueva soberanía. En la entrada en Amberes (10 de diciembre de 1599), la expectativa de reunión de los Países Bajos se representó mediante un *pegma* dedicado a Hércules Gálico, cuya figura aparecía vestida con la piel del león, la clava invertida en la mano derecha y un aro en la boca del que pendían cadenas que ligaban (sin tensión ni tirantez) diecisiete escudos, sostenidos por diecisiete doncellas plácidamente sentadas junto a él que personificaban las diecisiete provincias de los Países Bajos; y sobre el conjunto el lema «*Non armis opus*» para denotar que la concordia, la paz y la unidad de las provincias se lograrían por una vía alternativa a la fuerza de las armas.⁶⁶ Desde 1568, las mismas diecisiete

64. «Reponse des États Généraux des Provinces-Unies à la lettre des États Généraux assemblés à Bruxelles», La Haya, 22 de marzo de 1599, en GACHARD, *Actes des États Généraux*, pp. CXLII-CXLIII, La interpretación española de la respuesta, en «Los tratados de paces de diferentes tiempos», BNE, ms. II.187, f. 130v; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna», p. 89.

65. Sobre estas entradas, el comentario y la bibliografía citada en ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna», pp. 89-91; véase también, François ZANATTA, «Pour une relecture du serment public entre le prince et les communautés d'habitants: l'exemple des joyeuses entrées des Archiducs», *Revue du Nord*, 90, n.º 377 (2008), pp. 729-748.

66. Vincent VAN ZUILEN, «The Politics of dividing the nation? News pamphlets as a vehicle of ideology and national consciousness in the Habsburg Netherlands (1585-1609)», en J. W. Koopmans, ed., *News and politics in Early Modern Europe (1500-1800)*, Peeters, Lovaina, 2005, p. 77; Margit THØFNER, *A common art: Urban ceremonial in*

doncellas se habían representado arrodilladas y atadas (o rígidamente encadenadas) al trono del duque de Alba en las versiones de la conocida composición *La tiranía de Alba*.⁶⁷ El Hércules que las asía en 1599 estaba sacado del *Emblematum liber* de Alciato (1531): era una representación alegórica típica de la retórica y la elocuencia y, en calidad de tal, había sido incluido entre los frescos de las siete artes liberales que cubrían la bóveda de la biblioteca del monasterio de El Escorial.⁶⁸

En su descripción del motivo iconográfico del Hércules Gálico, el padre fray José de Sigüenza admitió «que no se pudo inventar mejor enigma o símbolo para mostrar la fuerza que tiene el hablar con arte y hermosamente en los corazones de los hombres»; Sebastián de Covarrubias aludió a este mismo Hércules (que atraía a las gentes con su elocuencia y encadenaba a los hombres con su razón) al definir el vocablo *cadena* y también el vocablo *amor*, que «dicen atar con cadenas a los que se quieren bien». ⁶⁹ Con su benéfico discurso, Hércules Gálico ganaba y unía los corazones de los hombres y esta misma capacidad de

Antwerp and Brussels during and after the Dutch Revolt, Waanders Publishers, Zwolle, 2007, p. 219.

67. Andrew C. SAWYER, «The Tyranny of Alva. The creation and development of a Dutch patriotic image», *De zeventiende eeuw: cultuur in de Nederlanden in interdisciplinair perspectief*, 19, 2 (2003), pp. 181-211; Cristina FONTCUBERTA, «La iconografía contra el III duque de Alba. Sobre usos y recursos de las imágenes de oposición en la época moderna», en J. L. Palos y D. Carrió-Invernizzi, eds., *La historia imaginada. Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Europa Hispánica, Madrid, 2008, pp. 207-234.

68. Emblema 180 («La elocuencia puede más que la fuerza»), Andrea ALCIATO, *Emblemas*, edición de Santiago Sebastián, Akal, Madrid, 1993, pp. 243-244; Diego LÓPEZ, *Declaración magistral sobre las emblemas de Andrés Alciato* (1615), Valencia, Gerónimo Vilagrafa, 1670, pp. 613-616; Juan LÓPEZ GAJATE, «Los frescos de la Biblioteca escurialense: la Retórica», *Ciudad de Dios*, 201, n.º 3 (1988), pp. 637-677; Carmen GARCÍA-FRÍAS CHECA, *La pintura mural y de caballete de la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial*, Patrimonio Nacional, Madrid, 1991, pp. 114-116.

69. Fray José de SIGÜENZA, *La Fundación del Monasterio de El Escorial* (1605), Turner, Madrid, 1988, p. 289; Sebastián de COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), Castalia, Madrid, 1995, p. 229.

obrar benéficamente sobre ellos se atribuía al arte de la retórica y la elocuencia. Su intención era persuadir y convencer, esto es, reducir con razones eficaces hasta conseguir modificar opiniones, deponer actitudes y mudar comportamientos perjudiciales. El vocablo *reducir* combina esta acepción con otras dos muy apropiadas al caso: la de volver a un estado anterior y la de sujetar a la obediencia o al dominio a quienes se habían separado de él. Vuelta y sujeción a través de la vía del amor y no mediante la de la fuerza: la benignidad (clemencia y blandura) de Alberto (personificación de Hércules Gálico) ganaría el amor y la afición de las diecisiete provincias y lograría pacificar y reunir seguramente el patrimonio de Isabel.⁷⁰ Y a reunirlo por esa «vía de blandura» animaba uno de los memoriales presentados a los Archiduques poco después de llegar a Bruselas («Des deux voyes. Amour et force»), que han sido atribuidos al conde de Solre, Philippe de Croÿ.⁷¹ Esta vía, de hecho, ya había probado su eficacia en la pacificación del vecino reino de Francia durante la década de 1590.⁷²

En esencia, el *pegma* de Hércules Gálico y el memorial de Solre traslucían el anhelo de paz y de reunión pactada del conjunto de pro-

70. El referente doctrinal procede de Lipsio, *Los seys libros de las políticas o doctrina civil de Iusto Lipsio, que sirven para el gobierno del Reyno o Principado, traducidos... por don Bernardino de Mendoça*, Madrid, Imprenta Real, 1604, pp. 38-39, libro II, capítulo 12: «Definición de la clemencia encomendándola al Príncipe y mostrando hazerle ser amado, glorioso y con seguridad».

71. La versión española del conjunto de memoriales, en BNE, ms. 2346, ff. 271-295, reproducidos en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España* (CODAIN), t. 42, Madrid, 1863, pp. 242-276; la francesa, en Archives Générales du Royaume, Bruselas (AGR), Conseil Privé Espagnol (CPE), registre 1586, pp. 493-540; el análisis del memorial citado, en Bernardo J. GARCÍA GARCÍA, «Ganar los corazones y obligar los vecinos. Estrategias de pacificación de los Países Bajos (1604-1610)», en A. Crespo Solana y M. Herrero Sánchez, coords., *España y las 17 provincias de los Países Bajos. Una revisión historiográfica (xvi-xviii)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2002, vol. I, pp. 137-165.

72. Michel DE WAELE, «Clémence royale et fidélités françaises à la fin des Guerres de Religion», *Historical Reflection/Réflexions Historiques*, 24/2 (1998), pp. 231-252.

vincias que los súbditos obedientes de los Países Bajos compartían con los nuevos soberanos. Paz y reunión que no parecían entonces disociables y que, llegado el momento, la propia negociación con los rebeldes se encargaría de materializar.

*Tentativas fallidas de negociación
del período archiducal (1600-1606)*

Para negociar, sólo había que comprometer la seguridad de los rebeldes y minar su confianza. Los éxitos militares podían aportar viabilidad a una nueva iniciativa de negociación, pero los Archiduques (consecuentes con la «vía de blandura») realizaron una oferta sin haber logrado una empresa favorable. La nueva junta de Estados Generales en Bruselas, convocados con fines fiscales en el mes de abril de 1600, ofrecía otra oportunidad de entrar en comunicación con los Estados Generales de La Haya y los Archiduques autorizaron el envío de tres delegados (de las diputaciones de Brabante, Güeldres y Flandes) para proponer una conferencia bilateral. En junio, los delegados emprendieron el viaje vía Amberes, pero les fueron denegados los pasaportes para entrar en territorio rebelde. La derrota del ejército de Alberto en la batalla de Nieuwpoort (Las Dunas, 2 de julio de 1600) indujo a los Estados Generales de La Haya a aceptar la entrevista: el 21 de julio accedieron a enviar diputados a la ciudad rebelde de Bergen-op-Zoom, aunque su postura no había variado, según relataron los delegados obedientes a su regreso a Bruselas el día 28. Oldenbarnevelt (en nombre de su delegación) les había reprochado el haber desaprovechado la ocasión de remediar los problemas que padecía el territorio

cuando se trató de aprobar la donación y transferencia de estos países, hecha en beneficio de Sus Altezas con condiciones tan extravagantes y serviles, inicuas y perniciosas para el país, las cuales les sometían y esclavizaban más a España de lo que estuvieron nunca, como ellos claramente habrían demostrado si hubieran sido convocados entonces con los otros,

lo que los Estados [Generales obedientes] debían haber procurado; y para evitarlo, ellos, de su parte, habían tomado las armas y hecho lo que hasta ahora habían hecho, todo por el bien del país [...], y que Dios también, en vista dello, habría con su gracia bendecido sus acciones, según se había podido ver igualmente por la gran victoria obtenida los días pasados [en Nieuwpoort], por cuyo medio, y la buena institución de su estado esperaban asegurar sus asuntos. También decían que los Estados, habiendo dejado pasar una buena ocasión para liberar el país tras la muerte del rey de España [Felipe II], no debían dejar escapar otra.⁷³

Esta otra ocasión se presentaba en 1600, pero los Estados Generales de Bruselas no tenían autoridad para tratar sobre la paz en nombre propio, ni la tendrían mientras se hallaran bajo el gobierno y la tutela de los Archiduques. Si los Estados Generales de la Haya accedían a tratar de paz con ellos lo harían con los Archiduques y, en consecuencia, con el rey de España, puesto que éstos dependían completamente del monarca hispano y estaban ligados a él. Los Estados Generales de La Haya no tenían ninguna intención de someterse al rey de España, como habían demostrado en el pasado, por lo que no existía ninguna posibilidad de entrar en comunicación de paz. De hecho, la delegación rebelde exigió a la obediente romper con los nuevos soberanos para entablar una negociación formal, sugiriéndole hacerlo en aquel mismo momento, cuando las tropas españolas se hallaban tan mermadas y debilitadas por la derrota.⁷⁴ Su postura era igual de intransigente que en 1595, porque su confianza seguía intacta, y así permaneció en años sucesivos, mientras las campañas militares siguieron sin favorecer a los Archiduques.

73. «Relation de ce que le conte de Bassigni, le sieur de Bicht et Henry de Codt [...], comme députéz de messeigneurs les Estaz Généraulx, ont besoingné avecq les députéz d'Hollande, Zélande et aultres associez», Bruxelles, 28emè de juillet 1600, en GACHARD, *Actes des États Généraux*, pp. 777-782, cit. pp. 779-780. La traducción es mía.

74. GACHARD, *Actes des États Généraux*, p. 780.

En el verano de 1601, los Archiduques perdieron la estratégica plaza renana de Rheinberg y sitiaron Ostende. Una vez iniciado el asedio, realizaron sondeos oficiosos sobre la disposición de los rebeldes a tratar algún tipo de acuerdo. Según comunicó don Baltasar de Zúñiga (embajador de Felipe III en la corte archiducal), estas investigaciones las coordinaba el presidente del Consejo Privado de Bruselas, Jean Richardot; y con su conocimiento, un gentilhombre del ducado de Güeldres con buenas relaciones en Holanda, un tal Britanorst (¿Wittenhorst?), había viajado a la provincia y confirmado luego el interés de los rebeldes por conocer la postura de Alberto sobre cuatro cuestiones clave: la religión, la consabida salida de las tropas extranjeras, la forma de gobierno y la seguridad que podía ofrecer sobre el cumplimiento de un hipotético acuerdo que las contemplara todas. Se trataba de cuestiones de enorme relevancia cuya negociación planteaba dificultades y exigía tiempo. Por eso, Zúñiga sugirió a Alberto acordar primero una suspensión de armas y aplazar el tratado de paz, una opción que el entorno de Felipe III apoyaba abiertamente en esa fecha «para descansar la hacienda» y que Alberto rechazó de plano, alegando «que el hazer suspensión era quedar en guerra perpetua».⁷⁵

Por su parte, el almirante de Aragón, don Francisco de Mendoza (general de caballería y mayordomo mayor de los Archiduques, capturado en la batalla de las Dunas y prisionero en Holanda en compañía de más de trescientos oficiales y soldados), decidió plantear una propuesta de pacificación al negociar el rescate de los cautivos en el transcurso de 1601 y el 30 de abril solicitó a Alberto una acreditación para efectuarla oficialmente en La Haya. A finales de noviembre, recibió una carta de creencia (antedatada el 8 de enero), junto con un poder que le comisionaba para encargarse del negocio hasta el nombramiento de delegados (antedatado el 27 de abril) y una carta de Alberto (también antedatada el 25 de junio) indicándole lo que podía ofrecer a los Esta-

75. Don Baltasar de Zúñiga a Felipe III, del campo de Ostende, 15 de septiembre de 1601, AGS, E, NF, leg. 2288; ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Los estados de Flandes», pp. 645-647.

dos Generales rebeldes. Estos despachos permitieron a Mendoza dirigirles un ofrecimiento de paz «firme, segura y general» entre los días 22 y 24 de diciembre de 1601, que entregó por escrito y cuyo preámbulo especificaba:

Que Sus Altezas harán la paz reciviéndolos y jurándolos las Provincias Unidas por príncipes y señores dellas, cada una conforme a sus privilegios y antiguas costumbres, como los an reçevido y jurado las demás provincias del pays vajo.

El almirante decidió incluirlo motu proprio en su escrito, porque durante la primera de las tres entrevistas mantenidas con una diputación de los Estados encabezada por Oldenbarnevelt, éste le había preguntado «qué pretendía el archiduque por el medio de la paz y si se contentaría con dejar las Provincias Unidas en estado de república, como lo estaban, teniendo buena correspondencia con Su Alteza». Y él había replicado «que por ninguna vía se contentaría de que quedasen en estado de república y fuera de su dominio, porque esto no sería hacer paz, sino desposeerse de lo que hera suyo y renunciar su propio y antiguo patrimonio que hera cosa que no se podía pedir ni conceder ni se había de admitir el ponerla en la plática»⁷⁶ (Apéndice, doc. 1). Parece que el riguroso preámbulo frustró la tentativa de negociación, formalmente rechazada por los Estados el 6 de enero de 1602. Se ha afirmado que las Provincias Unidas ofrecieron al almirante negociar una suspensión de armas en lugar de una paz⁷⁷ y, entre los cargos que se elaboraron

76. Para los últimos párrafos, «Relación de lo que passó en el tratado de la paz las provincias desobedientes de los estados bajos que se llaman unidas quando el almirante de Aragón trató este negocio por orden y poder que tuvo de Sus Altezas estando prisionero en Olanda», BNE, ms. 2394, ff. 173r-201v. Las citas de los ff. 198v. y 199r.

77. Hugo DE SCHEPPER, «Los Países Bajos y la Monarquía Hispánica. Intentos de reconciliación hasta la Tregua de los Doce Años (1574-1609)», en Crespo Solana y Herrero Sánchez, *España y las 17 provincias*, t. 1, p. 347.

contra él a su regreso a España en 1603,⁷⁸ figuraba el de «no aver aceptado la suspensión de las armas haviéndosela offescido los enemigos quando estuvo preso en las Islas». En su descargo, Mendoza admitió haber recibido un despacho de Alberto a finales de febrero de 1602 (fechado el 23 de enero antecedente) que le ordenaba procurar una suspensión de armas, pero que los Estados Generales le pidieron abstenerse de tratar con ellos el asunto, asegurándole que «se tratava por otra parte de la paz por orden de Sus Altezas». En consecuencia, la suspensión no prosperó, pero no por culpa o negligencia suya, sino porque a «SS. AA. les persuadieron que diesen lugar a que se tratase deste negoçio en el mismo tiempo por medio de otros que [...] estragaron y atrasaron mucho el negoçio, porque tratándose por diferentes medios se enflaqueció la autoridad de los commissarios de la una negoçiaçión y la otra y el negoçio se hizo sospechoso». Según el argumento del almirante, vías de negociación paralelas a la suya le desautorizaron frente a los Estados Generales, porque «los que tratavan de paz por otra parte les ofresçían mayores bentajas»⁷⁹ (se avenían a negociar bajo condiciones menos rigurosas) y fue esta multiplicidad de vías la que acabó frustrando la tentativa negociadora en su conjunto.

La consistencia del argumento la confirman varias cartas llegadas de Bruselas en los primeros meses de 1602. Según ellas, Alberto consintió tratar una suspensión de armas a mediados de enero de 1602 y se avino a intentarlo por tres vías diferentes. El almirante representaba una de las tres; otra los agentes de Richardot y otra Inglaterra, cuya mediación trataba de obtener cierto confidente enviado a Londres. Al

78. Sobre la trayectoria del personaje, Antonio RODRÍGUEZ VILLA, «Don Francisco de Mendoza, almirante de Aragón (1547-1623)», en *Homenaje a Menéndez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Estudios de erudición española*, (ed. J. Valera), Madrid, 1899, vol. 2, pp. 486-610.

79. «Relación de los cargos y descargos del Almirante de Aragón» y «Descargo de la culpa que se pone al almirante de Aragón en el negoçio de la suspensión de las armas en la guerra del Pays Bajo», BNE, ms. 2394, ff. 233R. y 240V-245r. Las citas, de los ff. 243r. y 244r-v.

haber propuesto condiciones muy duras en un primer momento, don Francisco de Mendoza recibió orden de Bruselas de hablar «más blandamente» para prolongar el diálogo,⁸⁰ pero los rebeldes decidieron relegarle como interlocutor al entender que había otros disponibles. Sin embargo, antes de que Mendoza remitiera su ofrecimiento escrito de paz a los Estados Generales de La Haya en diciembre de 1601, Oldenbarnevelt pudo declarar «que para venir a tratar de pazes era menester hazer una suspensión de armas», y el almirante responderle «que no avía para qué, sino que cada uno hiciese lo que pudiese en la guerra hasta que se hiziese la paz», a sabiendas de que Alberto «en aquella sazón no arrostraba bien a este medio de la suspensión». Zúñiga lo sospechaba así en mayo de 1602, cuando confirmó que el archiduque, «desconfiado de esta empresa de Ostende» desde hacía cuatro o cinco meses, mostraba plena voluntad de aceptar la suspensión de armas.⁸¹

Los reveses militares ensombrecieron pronto la posibilidad de negociar la suspensión: el asedio de Ostende no progresó y la plaza de Grave se rindió a Mauricio de Nassau a finales de septiembre de 1602. A raíz de esta pérdida, Zúñiga manifestó un completo escepticismo sobre la negociación, pero confirmó que Alberto aceptaría la suspensión sin ningún género de duda si los rebeldes se avenían a ella.⁸² En octubre, algunos Estados Provinciales, en particular los de Brabante, instaron al archiduque a convocar Estados Generales para tratar «los medios de la pacificación», esto es, diseñar las acciones orientadas a lograrla en esa complicada coyuntura. Alberto rechazó la convocatoria y decidió permitir el envío de delegados de las asambleas a alguna localidad fronteriza, en caso de que resultara necesario hacerlo para tran-

80. Zúñiga a Felipe III, Nieuwpoort, 20 de enero de 1602 y 6 de marzo de 1602, AGS, E, NF, leg. 620, 27 y 128. También don Fernando Carrillo a Felipe III, Nieuwpoort, 20 de enero de 1602 y 23 de abril de 1602, en el mismo legajo, 248 y 259.

81. Zúñiga a Felipe III y Carrillo a Felipe III, del campo sobre Ostende, 24 de mayo de 1602, AGS, E, NF, leg. 620, 10 y 7.

82. Zúñiga a Felipe III, Maastricht, 29 de septiembre de 1602, AGS, E, NF, leg. 620, 139.

quilizar a las provincias. Éstos podrían conferir la viabilidad de la negociación, aunque no negociar: sólo irían «con instrucción de persuadirles a que tomen medio con sus príncipes, procurando en primer lugar encaminar la suspensión». ⁸³ Para solventar la previsible negativa de los rebeldes a tratar con los Archiduques, las asambleas reclamaron el envío de delegados facultados «para tratar de Estados a Estados» con limitaciones explícitas: los Archiduques los designarían y arbitrarían los términos de la negociación. A Zúñiga le parecía una iniciativa comprometedora, pero entendía que había que recurrir a cualquier vía si no se lograba ningún avance militar significativo en la próxima campaña. ⁸⁴

Los delegados obedientes no llegaron a viajar en 1602, porque los rebeldes (a sabiendas de que las asambleas presionaban en esa dirección) «escribieron y hizieron imprimir una carta a todos los Estados obedientes exhortándolos a procurar que Sus Altezas se contentassen de salir del pays, porque entonces no sería cosa difícil de hazer seguir a los españoles y otros estrangeros y de concertarse los Estados entre sí». ⁸⁵ De esta forma, la negociación alcanzó un inquietante punto muerto que se prolongó durante 1603. A lo largo de este año, Ostende permaneció inexpugnable, pero se logró impedir el intento de Mauricio de Nassau de sitiar la plaza norbrabanzona de Bois-le-Duc (s-Hertogenbosch) en el mes de septiembre. El éxito del socorro dio pie a los Estados de Brabante a reclamar el envío de delegados propios a territorio rebelde. Se diputaron dos, pero no les fue permitida la entrada y se les instó a enviar por escrito su propuesta, aunque no fue contestada hasta el 12 de mayo de 1605, cuando los Estados Generales de La Haya «rehusaron de todo punto la conferencia con dezir que ya que los Estados obedientes no podían libremente trattar con ellos, sino con auctoridad y comission de Sus Altezas, que no avía por qué cansarse, sino aguardar el fin y successo de la guerra». ⁸⁶

83. Zúñiga a Felipe III, Gante, 28 de octubre de 1602, AGS, E, NF, leg. 620, 127.

84. Zúñiga a Felipe III, Gante, 22 de noviembre de 1602, AGS, E, NF, leg. 620, 232.

85. BNE, ms. II.187, f. 131r.

86. BNE, ms. II.187, f. 131r.

La intransigente respuesta de 1605 tiene fácil explicación: aunque a comienzos de septiembre de 1604 los Archiducos lograron tomar Ostende, los rebeldes se habían apropiado de la plaza casi vecina de Sluis unas semanas antes. Su conquista compensó la pérdida de Ostende, la cual no amenazaba la seguridad de las Provincias Unidas, porque ambas plazas se hallaban en el litoral del condado de Flandes, no en territorio rebelde. Y la República aprovechó la ocasión para desestabilizar a las provincias del sur, indisponiendo a los súbditos obedientes con sus soberanos. Con el propósito de persuadirles de que la República tenía deseos y disposición de negociar, los rebeldes dirigieron una carta a los magistrados de algunas ciudades flamencas y brabantonas, con la que daban a entender que si no se negociaba era por la obstinada negativa de los Archiducos. Ante la presión recibida desde los Estados de Flandes y Brabante para convocar los Estados Generales, Alberto autorizó a los de Brabante a responder a la carta mostrando la misma disposición a negociar, hablando en nombre propio y sin mencionar a los soberanos. Previendo que el contenido de esta carta-respuesta no tardaría en ser conocido en Valladolid, Alberto escribió al conde de Solre, Philippe de Croÿ, en embajada extraordinaria en la corte del monarca con el fin de exponer la estrategia definida para la campaña ofensiva de 1605 (la «primera campaña de Frisia»⁸⁷). Aclaró a su embajador qué explicación debía dar al respecto, incluso si no era instado a ello por el entorno de Felipe III:

Por hablar [la carta-respuesta] en términos generales, podría parecer que los de Brabante, si pudiesen venir a juntarse [con los rebeldes], quieren tratar y concluir la paz sin nuestra intervención, porque no estamos nombrados en ella (que sería atribuyrse una demasiada authoridad y que al mundo pareciesse estraña). Pero su intención dellos es muy diferente a todo esto, pues el no hazer mençión de nosotros es por traer con más fa-

87. Sobre la primera y la segunda campaña de Frisia, ejecutadas en 1605 y en 1606, Eduardo de MESA GALLEGO, *La pacificación de Flandes. Spínola y las campañas de Frisia (1604-1609)*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2009.

cilidad los holandeses a juntarse y entonces penetrar más de cerca la inclinación dellos y demostrales que este cuerpo no puede estar sin cabeza y que, por consiguiente, es necesario hazerse con nuestra intervención o que se depute alguno de nuestra parte, esperando los de Brabante de metelles delante los ojos tales y tan importantes razones que los hagan condescender a ello. Y por el contrario, hablando de nosotros o queriendo yr por nuestra orden, los rebeldes se retirarían y se cubrirían deste pretexto con su pueblo. Esta consideración nos ha parecido muy a propósito y con la seguridad que tenemos que no harán cosa sin nuestra orden y que la intención no es de tratar, mas sólo de induzir la parte contraria a venir en comunicación.⁸⁸

La aclaración de Alberto prueba que los Archiduques no habían renunciado a negociar la reunión de todas las provincias en vísperas de la gran ofensiva militar lanzada por Bruselas contra el territorio rebelde en 1605 y 1606. Seguían decididos a lograrla y aunque la respuesta emitida por los Estados Generales de La Haya en la primavera de 1605 descartó la negociación, el balance favorable de las campañas de 1605 y 1606, lideradas por el nuevo maestro de campo general del ejército de Flandes (el acaudalado marqués Ambrosio Spínola), modificó el panorama. Sus progresos en el área del Rin, el Ems y el Ijssel (con la toma y recuperación de ocho plazas en total) y la victoria obtenida en campo abierto contra el ejército de Mauricio de Nassau en la batalla de Mülheim (llamada por las fuentes españolas «el encuentro de Brouck», entre los cursos del Rin y el Roer) demostraron dos cosas: 1) la República era vulnerable si se la acometía de modo sistemático por la franja oriental de los Países Bajos; 2) los Estados Generales de La Haya no podían costear una defensa de tanta envergadura a medio y largo plazo, pues estaban a merced de la asistencia financiera de sus aliados.⁸⁹ Por eso,

88. Alberto al conde de Solre, Bruselas, 15 de diciembre de 1604, AGS, E, Negocios de partes, leg. 1851. Sobre esta misma carta, GARCÍA GARCÍA, «Ganar los corazones», p. 156.

89. La síntesis y el balance de las campañas 1605 y 1606, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, «Haciendo rostro a la fortuna», pp. 106 y 292-293; también subraya la vulnerabilidad

los agentes de Richardot (el gentilhombre de Güeldres, Walrave van Wittenhorst, y el licenciado Johan Gevaerts, de la ciudad brabantona de Turnhout) recibieron una oferta de parte de los Estados Generales de La Haya en diciembre de 1606: la República estaba dispuesta a negociar una suspensión de armas de tres o cuatro años. Y a comienzos de enero de 1607, los dos agentes viajaron a La Haya para exponer la propuesta de negociación de los Archiduques.⁹⁰

El espejismo de la reunión territorial: 1607-1609

Los Estados Generales rebeldes la rechazaron el 27 de enero de 1607: se negaban a tratar con quienes pretendían algún derecho de naturaleza jurisdiccional sobre ellos.⁹¹ De forma implícita, exigían a los Archiduques renunciar a ese derecho (no pretenderlo, esto es, abandonarlo) y esta condición invalidaba el principio de reunión pactada de las provincias bajo soberanía archiducal. La explicitaron ante dos nuevos agentes de los Archiduques (el comerciante holandés Werner Cruwel y el vicario general de los franciscanos, fray Jan Neyen) que viajaron a La Haya en el mes de febrero para confirmar su voluntad negociadora. Esta disposición a negociar era comprensible: su posición militar nunca había sido tan buena y no podía mejorar, pues sabían que Felipe III no podía costear una nueva campaña ofensiva en 1607. Así, los Estados Generales de La Haya prepararon el borrador de una declaración escrita

Olaf VAN NIMWEGEN, «The quest for security: the case of the Dutch Republic», en M. Burgess y H. Vollaard, eds., *State, territoriality and European integration*, Routledge, Londres-Nueva York, 2006, p. 19.

90. Alberto al duque de Lerma, Bruselas, 21 de diciembre de 1606, CODOIN, t. 43, Madrid, 1863, pp. 27-31; Spínola a Felipe III, Bruselas, 22 de diciembre de 1606, AGS, E, NF, leg. 2289, 170; ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispanica*, pp. 235-237 y 241-242.

91. «Copia de la respuesta que los Estados Unidos han dado a Mos. de Wyttenhorst y a Mes. Juan Gevaerts», La Haya, 27 de enero de 1607, BNE, ms. 11.187, ff. 3r-4r, vid. también f. 131v.

por la que los Archiduques eximían o exentaban a las Provincias Unidas de obligaciones jurisdiccionales hacia ellos y reclamaron su aceptación a Bruselas. Dicha condición convirtió la anhelada suspensión de armas en una realidad: dio lugar al tratado de alto el fuego de ocho meses que se concluyó a finales de marzo, se fechó el 24 de abril de 1607 y que los Archiduques ratificaron rápidamente. Esta suspensión debía servir para negociar un acuerdo de mayor envergadura, de paz o tregua larga, cuya negociación Felipe III había de autorizar ratificando el tratado previo de alto el fuego.

El contenido de este acuerdo previo sorprendió en el entorno real, porque estaba hecho «en perjuicio del directo dominio» que Felipe III «reservó para sí en el consentimiento que dio para la cesión que el rey, nuestro señor [Felipe II], hizo de los estados de Flandes en la señora infanta». Por eso, no convenía ratificarlo «si no fuese por vía de enfeudación y haciendo las Islas algún reconocimiento cada año por razón del señorío». Es decir, los Archiduques podían haber renunciado a sus derechos, derivados del dominio útil (que ejercían de forma transitoria), pero Felipe III no tenía por qué hacer lo mismo con los suyos, derivados del dominio directo o eminente (previendo recuperar el dominio útil, pues ya se daba por hecho que los Archiduques no tendrían descendencia). Aun así, se admitió la posibilidad de renunciar a ellos si los rebeldes otorgaban a los católicos «libertad de parecer que lo son»,⁹² puesto que no había fondos para continuar la guerra ofensiva. En tales circunstancias, se había «de escoger de los males, el menos, y eslo cortar un miembro por librar todo el cuerpo».⁹³ Esta expresión, «librar el cuerpo», era sinónima de no romper la negociación por razones financieras, pero algunos consejeros del rey se manifestaron contrarios a proseguirla, si eso implicaba exentar a los rebeldes de la soberanía y del señorío directo del monarca. Sobre todo, porque conllevaba

92. La expresión equivale al libre ejercicio del catolicismo y procede de una carta dirigida a Felipe III por el marqués de Guadaleste (embajador del monarca en Bruselas entre 1607 y 1616), Bruselas, 20 de septiembre de 1608, AGS, E, NF, leg. 625, 119.

93. Consejo de Estado, sin lugar, 13 de mayo de 1607, AGS, E, NF, leg. 2138, 79.

dar V. M. justo título a la rebelión de los holandeses y injusto a la guerra que les han hecho tantos años príncipes tan zelosos y católicos y pésima consecuencia de pretender lo mismo a los vassallos de otros reynos y señoríos de V. M., en especial, a los estados obedientes del Pays Baxo, cuya soberanía se perjudicaría muy notablemente y fúndolo en esto: no se le propone a V. M. que dexé libres a los rebeldes de la obediencia que deven, que esto, aunque muy malo, no lo fuera tanto, sino que declare que no pretende tal derecho dellos. Esta declaración es tan a favor de los unos estados como de los otros, porque las acciones y autoridad que se tiene sobrellos son yguales. Temería pues mucho que, a ejemplo y envidia de los vecinos, hablasen los que agora callan y pretendiesen valerse del mismo decreto con harta más razón que agora tienen los de Olanda para la esención. Añado que de los reynos de que hizo Dios señor a V. M. no puede disponer sin causas muy justas y consentimiento de los sucesores, y este consentimiento no le puede dar el príncipe, nuestro señor, en la edad que se halla.⁹⁴

Este parecer confirma varias cosas. La primera, que Felipe III no podía disponer libremente de la soberanía en 1607, como se le pedía; debía contar con el consentimiento de su sucesor, el príncipe Felipe (nacido en 1605), igual que Felipe II había contado con el suyo (siendo príncipe) en 1598. La segunda, que los rebeldes no pedían que se les liberara de una obligación debida (la obediencia), ya que semejante petición implicaba reconocer su deuda o deber hacia el soberano y admi-

94. Voto del condestable de Castilla, sin fecha, dirigido a Andrés de Prada, que se lo solicita en billete de Madrid, 21 de junio 1607. Para consulta del Consejo de Estado, sin lugar, 21 de junio de 1607, todo en AGS, E, NF, leg. 2138, 77 y 76-78, respectivamente. Coincide con el sentir de Alberto al conocer el contenido de la declaración redactada por los Estados Generales de La Haya para formalizar el alto el fuego: «Parecíale que sería casi un confessar aver traído una guerra injusta, declarando agora por libres aquellos pueblos a quien se avía hecho como a rebeldes y [...] de quanto peligró sería el hazer que la libertad sirviesse de premio a la rebelión, pues un exemplo tan a favor de las provincias que se avían rebelado sería como una ocasión para que un día hiciesen lo mismo también las obedientes», BENTIVOGLIO, «Relación del Tratado de la Tregua», ff. 93v-94r.

tir su desobediencia previa; lo que solicitaban era el abandono expreso de la potestad de sujeción que el soberano poseía sobre sus súbditos, esto es, la renuncia al pleno dominio (útil y directo) y, en consecuencia, a cualquier pretensión de ejercer los derechos que tal dominio atribuía a su titular. La tercera, que acceder a lo que pedían los rebeldes sentaría un mal precedente jurídico, que los súbditos obedientes de los Países Bajos podrían invocar cuando les conviniera exentarse de la misma soberanía, y que los súbditos de los restantes dominios de la Monarquía de Felipe III podrían emular cuando consideraran oportuno alcanzar una exención de obediencia semejante.

Pese a las contraindicaciones, el monarca ratificó el tratado de alto el fuego, supeditando su eficacia jurídica en materia de soberanía a la conclusión del segundo acuerdo de paz o tregua larga que debía satisfacer sus reclamaciones en materia religiosa y comercial, como se comentaba en el arranque del artículo. Cuando la ratificación ya estaba firmada (18 de septiembre de 1607), aunque todavía no presentada a los Estados Generales de La Haya (29 de noviembre de 1607), el emperador Rodolfo II dirigió a las tres partes implicadas (Felipe III, los Archiducos y los Estados Generales rebeldes) una carta fechada en Praga el 9 de octubre de 1607. En ella reprochaba a cada una su extralimitación al tratar un acuerdo de semejante naturaleza sin el conocimiento ni la aprobación del emperador.

Las Provincias Unidas se extralimitaban al pretender ser declaradas «república libre», siendo los Países Bajos un feudo imperial, miembro del Sacro Imperio Romano, que integraba uno de sus círculos. Según los estatutos del Imperio, nada que afectase a la naturaleza y la propiedad de sus dependencias podía alterarse sin el consentimiento del emperador y la confirmación de las Dietas imperiales. Por tanto, lo que los Estados Generales de La Haya acordaran sin ese consentimiento con los Archiducos o el rey de España sería ineficaz y anulable jurídicamente.⁹⁵

95. El contenido de la carta lo reproduce en inglés Edward GRIMESTON, *A General Historie of the Netherlands*, A. Islip. y G. Eld., Londres, 1608, pp. 1386-1387.

Los Archiduques se extralimitaban al acoger esa pretensión, a sabiendas de que no podían «disponer nada de feudos tan principales del Imperio ny de sus appertençias sin sabiduría ni consentimiento nuestro, como del señor soberano y feudal»; por eso, Rodolfo II les exhortaba a no negociar más sin su autorización y a no acordar nada «de que después a nos y al Santo Imperio, también a nuestra Sereníssima Casa de Austria y a Vuestra dilección misma, pueda redondar algún día perjuicio», en referencia a declarar a las Provincias Unidas libres y exentas de la soberanía.⁹⁶ Y Felipe III se extralimitaba por la misma razón; por eso, el emperador también le exhortaba a no tratar ni acordar nada «sin nuestra voluntad y consentimiento, como quien somos la cabeça suprema y señor feudatario».⁹⁷

En las cartas dirigidas a los Archiduques y a Felipe III, Rodolfo II admitía su disgusto por haber sido excluido de la negociación de 1607. El emperador había adquirido la condición de mediador reconocido en el conflicto de los Países Bajos durante la etapa de Maximiliano II, y Rodolfo II había tratado de ejercerla sin éxito en la década de 1590, sobre todo tras la llegada del archiduque Ernesto de Austria a Bruselas en 1594, cuando la Dieta de Ratisbona había determinado «que el tratado de la paz se insinuase a las partes y que si hubiese alguna dellas que no la quisiese açetar, el Imperio se juntase con la otra parte para hazerla obedecer».⁹⁸ La resolución de la Dieta no llegó a ser ejecutada, pese a la insistencia del embajador de Felipe II en la corte imperial. Pero Rodolfo II tomó de nuevo la iniciativa de mediar en el conflicto en 1597, anunciando su intención de enviar diputados imperiales a La Haya, los

96. «Copia sacada y traduçida de alemán alto de una carta que el emperador ha escrito a Sus Alteças Sereníssimas en 9 de ottubre de 1607», AGS, E, NF, leg. 2289, 243.

97. «El emperador, de 9 de octubre, traduzida de alemán», AGS, E, NF, leg. 2138, 63.

98. Consejo de Estado, Madrid, 6 de diciembre de 1607. «Sobre lo que advierte don Guillén de San Clemente (embajador de Felipe III en Praga) açerca de los puntos que contiene la carta del emperador en lo de las cosas de Flandes», AGS, E, Negociación de Alemania (NA), leg. 2323, 23. El borrador en AGS, E, NF, leg. 625, 54.

cuales fueron rechazados por los Estados Generales.⁹⁹ A ojos de Felipe III, ambos ejemplos demostraban el escaso compromiso del emperador y del Imperio con la pacificación de los Países Bajos y, en su respuesta a la misiva imperial, incluyó reproches explícitos de omisión. Como él, también los Archiduques aludieron a la Transacción de Augsburgo de 1548 para recordar a Rodolfo II «que los señores destas provincias se han tenido siempre por soberanos sin conocer a otro superior que a Dios y que el emperador Carlos [...], en el tratado de Augusta del año 48, nunca trató de sujetarlas (como no lo habían sido por lo pasado), sino asegurarlas más y fortificar juntamente al Imperio»,¹⁰⁰ estableciendo nuevas cuotas de contribución de sus círculos a los subsidios imperiales para la seguridad común del conjunto y la particular de cada miembro, incluidos los Países Bajos, que tan pocas contraprestaciones habían recibido luego. La primacía política de los titulares del dominio (útil y directo en 1607) de los Países Bajos sobre el conjunto de las provincias no se prestaba a discusión: no tenían obligación ni necesidad de dar cuenta de sus iniciativas negociadoras al emperador, pero Alberto admitió que comunicaría a Rodolfo II el balance de la negociación con los rebeldes en cuanto concluyera para conocer su parecer.

Antes de recibir ambas respuestas, el emperador propuso a la Dieta de Ratisbona (enero de 1608) un capítulo específico sobre la pacificación de los Países Bajos, declarando su inquietud sobre el curso de la negociación y solicitando valorar si convenía exhortar de nuevo a las partes en el mismo sentido.¹⁰¹ Sin embargo, la respuesta de Alberto llegó

99. BNE, ms. II.187, ff. 130r-131v.

100. «Copia de carta de Su Alteza para el emperador», sin fecha, remitida a Madrid con carta de Alberto a Felipe III, Vintz, 8 de noviembre de 1607, AGS, E, NF, leg. 2289, 242 y 241. El sentido de la respuesta de Felipe III en Consejo de Estado, Madrid, 6 de diciembre de 1607 y 13 de diciembre de 1607, AGS, E, NA, leg. 2323, 23 y 24.

101. «Sumario de lo que se propuso en nombre del emperador en la Dieta de Ratisbona, a 12 de henero 1608», con carta de Guillén de San Clemente a Felipe III, Praga, 16 de febrero de 1608, AGS, E, NA, leg. 2494, 23-24. El punto tercero del sumario lo comenta y reproduce GARCÍA GARCÍA, *La Pax Hispanica*, pp. 62-63 y 292.

a Praga en la segunda quincena de febrero de 1608 y tranquilizó o, por lo menos, acalló a Rodolfo II, que no volvió a mostrar intención de interferir en el proceso negociador.¹⁰²

Para entonces, la negociación había entrado en una nueva fase, a raíz de la entrega de la ratificación de Felipe III a los Estados Generales rebeldes. Esta etapa arrancó en febrero de 1608, tras el traslado a La Haya de la delegación que respaldaba los intereses de los Archiduques, apoderados por Felipe III. En el mes de septiembre siguiente, quedó claro que las Provincias Unidas no satisfarían las reclamaciones religiosas y comerciales del monarca¹⁰³ y que exigían, como cláusula inicial del hipotético tratado de tregua, un reconocimiento de libertad (entendido como declaración de exención de soberanía) semejante al que ya figuraba en el tratado de alto el fuego de 1607. Los Archiduques no confiaban en que Felipe III se aviniera a ratificarlo y la cláusula de libertad se redactó de tres formas diferentes que comprometían al monarca en distinta medida. La primera redacción (idéntica a la declaración que había facilitado la suspensión de armas en 1607) se propuso a la delegación rebelde en el mismo mes de septiembre y fue rechazada por los Estados Generales poco antes de que la conferencia se interrumpiera y la delegación archiducal regresara a Bruselas, el 1 de octubre de 1608. A continuación, los Archiduques enviaron a Madrid al oficial mayor de la

102. Guillén de San Clemente a Felipe III, Praga, último de febrero de 1608, «Por estar agora quieto en la Dieta Imperial el punto de la paçificación de Flandes no moveré esta plática hasta ver lo que resultare de la Junta que se a hecho en La Aya [...], pues el emperador no habla ya en ello y el señor archiduque Alberto [...] le ha respondido y muy bien sobre este punto», AGS, E, NA, leg. 2494, 13. Recibidas las respuestas de Alberto, Felipe III y las Provincias Unidas, «no se oyó después, en el progreso ni en el mayor calor del concierto, que el Emperador se valiesse de otras diligencias ni hiziesse otra manera de instancias», BENTIVOGLIO, «Relación del Tratado de la Tregua», ff. 97v-98r.

103. En materia comercial, Felipe III sólo podría decidir si la libertad de navegación de los rebeldes a las Indias no controladas por él sería «con hostilidad o sin ella», es decir, si la guerra se interrumpiría también en los océanos y mares no europeos, Guadaleste a Felipe III, Bruselas, 20 de septiembre de 1608, AGS, E, NF, leg. 625, 119.

Secretaría de Estado y Guerra de la capitanía general del ejército de Flandes, Mateo de Urquina,¹⁰⁴ quien llevaba consigo una relación donde figuraban las tres redacciones.¹⁰⁵ El propósito de su viaje era conseguir la autorización de Felipe III para concluir el tratado con cualquiera de las otras dos y, en una carta entregada a Urquina, el propio Spínola reclamó la autorización al monarca, argumentando por qué debía darla:

La primera [redacción] es puntualmente como la suspensión de armas de ocho meses en que dize que SS. AA. tratan en calidad y como teniendo los estados por libres sobre los quales SS. AA. no pretenden nada, y en fin promete que V. M. hará semejante declaración; la segunda lo mismo, pero añadiendo el nombre de V. M; y la tercera, mudando alguna palabra.¹⁰⁶ Que S. A. vendrá en lo que desto se pudiere haciendo quenta que mientras no ay palabras de renunciación ni se diga expresamente que los tiene por libres siempre, siendo palabras dichas en una tregua, se ha de entender que ha de tener su effecto quanto durare la tregua y, en la ratificación que V. M. avrá de hazer, podrá (si le pareziere) limitar las condiciones, como lo hizo en la suspensión de armas de ocho meses.¹⁰⁷

104. Alberto a Felipe III, Bruselas, 7 de octubre de 1608, CODOIN, t. 43, pp. 134-135.

105. «Relación de las tres formas de palabras que han platicado los embajadores que se huviesen de poner en la tregua açerca el punto de libres», BNE, ms. II.187, ff. 46r. y 49v. (redactadas en francés).

106. Primera: «Que SS. AA. tratan con los Estados en calidad y como teniéndolos por estados libres sobre los cuales SS. AA. no pretenden nada, y en fin promete que S.M. hará semejante declaración». Segunda: «Los Archiduques, tanto en su nombre como en nombre del Rey, consienten y se contentan de tratar con los dichos Estados en calidad y como teniéndolos por estados libres y sobre los cuales S.M. y SS. AA. no pretenden nada, y en fin promete la ratificación». Tercera: «Que SS. AA., tanto en su nombre como en el del Rey, tienen y reconocen estos estados libres, sobre los cuales S.M. y SS. AA. no pretenden nada, y en fin promete la ratificación de S.M.». *Ibidem*, nota anterior. La traducción es mía.

107. Consejo de Estado, Madrid, 27 de octubre de 1608, «Sobre lo que contienen los despachos de Flandes que traxo Matheo de Urquina», BNE, ms. II.124, ff. 124r-139v, referencia f. 125r.

Las Provincias Unidas pretendían evitar lo sucedido con el acuerdo de suspensión de armas en 1607. Entonces, se emitió una declaración en nombre de los Archiduques, que prometieron entregar la confirmación de Felipe III en un plazo determinado. Eso obligó a emitir una segunda declaración en nombre del monarca, que añadió una cláusula imprevista e incómoda para la República. Si el tratado de tregua (y la cláusula inicial de libertad) se redactaba en nombre de los Archiduques y de Felipe III, se aseguraba más el propósito de los Estados Generales de La Haya, porque la ratificación del monarca únicamente exigiría la estampación de la rúbrica y el sello reales en el texto del propio acuerdo. Esto reducía las posibilidades de incluir las limitaciones que Spínola sugería, a imitación de lo hecho en 1607; pero éste no se equivocaba al afirmar que, por tratarse de una tregua y no de una paz definitiva (de una suspensión temporal y no perpetua de hostilidades), el abandono de los derechos dominicales era temporal en lugar de permanente (quedaba limitado a los años que estipulase el tratado) y no conllevaba la renuncia de derechos, sino el aplazamiento de su reivindicación. Tras el plazo que fijase el tratado, los contendientes podrían retomar sus reivindicaciones y emplear de nuevo la fuerza para defenderlas.¹⁰⁸

El razonamiento del genovés no arrancó a Felipe III la autorización que se le reclamaba desde Bruselas y Mateo de Urquina regresó con las manos vacías en el mes de noviembre de 1608. Durante su ausencia, Alberto había propuesto la segunda redacción de la cláusula de libertad a través de los embajadores comisionados en La Haya por diferentes reyes y príncipes europeos con el fin de asesorar, favorecer y supervisar la negociación. Y a comienzos de diciembre, envió a Madrid a su confesor, fray Íñigo de Brizuela, «para que persuadiese a S. M. que podía venir en esta forma de tregua sin que dello se siguiesen los inconvenien-

108. Las diferencias jurídicas entre paz y tregua se tratan en Randall LESAFFER, «La Tregua de los Doce Años y la formación del Derecho de Naciones clásico», en GARCÍA GARCÍA, *Tiempo de paces*, pp. 177-191.

tes que a S. M. se le habían representado, por los cuales en ninguna manera quería venir en la dicha tregua». ¹⁰⁹

El cometido de Brizuela fue convencer al entorno de Felipe III de que se podía concluir un tratado que incluyera la segunda redacción de la cláusula de libertad sin perder los derechos de dominio (la soberanía) y de que, en todo caso, el monarca podría añadir a su ratificación otra cláusula que explicitara su voluntad de retenerlos, de no cederlos y de no liberar para siempre a las Provincias Unidas de su obligación de obediencia, sino sólo temporalmente, durante la duración de la tregua. Si se optaba por añadirla, los Estados Generales de La Haya no aceptarían la ratificación, pero no era necesaria (Apéndice, doc. 2). También los rebeldes sabían que no alcanzaban la soberanía con «las palabras de libres» que figuraban en esa segunda redacción; lo demostraba un panfleto, impreso en Holanda y distribuido por sectores contrarios a la tregua (entre octubre y noviembre de 1608) para persuadir a sus compatriotas de la inconsistencia jurídica de la cláusula de libertad, que Brizuela aportó en español (Apéndice, doc. 3).

La argumentación del fraile era sólida. El proceso negociador de 1607-1608 y las tentativas anteriores habían estado presididas por un importante problema de fondo: la adquisición y la pérdida del dominio. Los rebeldes alegaban haber adquirido el dominio (la soberanía) de las Provincias Unidas, porque poseían y ejercían públicamente (con reconocimiento internacional) los derechos consustanciales a él, en calidad de dueños, por justa causa (la tiranía de su propietario legítimo) y buena fe (la defensa de los antiguos privilegios y libertades del territorio) desde hacía mucho tiempo. Aunque el propietario legítimo de esos derechos (el rey de España y duque de Borgoña, y también los Archiducos desde 1598) había ejercitado la correspondiente acción reivindicativa

109. BNE, ms. II.187, f. 47v; Alberto a Lerma, Bruselas, 29 de noviembre de 1608 y 30 de noviembre de 1608; Isabel a Lerma, Bruselas, 1 de diciembre de 1608, CO-DOIN, t. 43, pp. 144 y 146-147; A. RODRÍGUEZ VILLA, *Correspondencia de la Infanta-Archiduquesa doña Isabel Clara Eugenia de Austria con el duque de Lerma y otros personajes*, RAH, Madrid, 1906, pp. 200-201.

toria (uso de la fuerza para lograr su restitución) de forma continuada, los había perdido por no ejercerlos: su dominio había prescrito. Pero éste estaba protegido por una acción reivindicatoria imprescriptible. Por eso, los rebeldes querían asegurar la soberanía por una vía jurídica complementaria: la de la pérdida voluntaria del dominio, es decir, el abandono o la renuncia de derechos realizada voluntariamente por su titular. Sin embargo, esta vía tampoco resultaba válida para su propósito libertador por varias razones: 1) no se podía renunciar a un derecho hereditario, porque eso lesionaba los intereses de los sucesores, de ahí la imposibilidad de enajenar (renunciar y ceder) la soberanía (su inalienabilidad); 2) renunciar a un derecho implicaba desapoderarse de él, pero atribuirlo a otro (transmitirlo o cederlo) exigía una declaración de voluntad explícita en ese sentido (la renuncia tenía efectos extintivos, pero no traslativos). Por eso, la argumentación de fray Íñigo de Brizuela y el comentario del panfleto sobre la segunda redacción de la cláusula de libertad resultaban incontrovertibles en términos jurídicos: de existir una renuncia, sólo era temporal (la acción reivindicatoria se interrumpía de modo transitorio) y únicamente era válida para Felipe III (no para el futuro Felipe IV), mientras que la cesión no se contemplaba en modo alguno. Por tanto, los rebeldes, que poseían el señorío de hecho de las Provincias Unidas, no podrían adquirir el señorío de derecho de dichas provincias en virtud del tratado de tregua, ni tampoco los Archiducos y Felipe III perderlo.

Brizuela logró su cometido¹¹⁰ y, a su llegada a Bruselas con la autorización de Felipe III (inicios de febrero de 1609), los Estados Generales de La Haya ya habían dado su aprobación a la segunda redacción de la cláusula de libertad y a la propia tregua (mediados de enero). Así, el tratado se formalizó rápidamente en Amberes (no en La Haya), adonde viajaron las delegaciones de los Archiducos y de los Estados Generales. Lo redactaron entre los meses de marzo y abril y lo firmaron el 9 de

110. LUIS CABRERA DE CÓRDOBA, *Relación de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614* (prefacio de R. García Cárcel), Junta de Castilla y León, Salamanca, 1997, pp. 360-361.

abril de 1609 por un período de doce años. Los Archiduques y los Estados Generales de la República lo ratificaron el 13 de abril y su proclamación pública (en Amberes, el 14 de abril, y en La Haya, el 21 de abril) se festejó con solemnidad. En el mes de mayo, el tratado fue trasladado a Madrid por el mismo Brizuela,¹¹¹ comisionado para lograr la ratificación de Felipe III. El fraile empleó los mismos argumentos alegados durante su viaje anterior (Apéndice, doc. 2) y su comisión fue un éxito: Felipe III ratificó el tratado el 7 de julio de 1609,¹¹² porque la calificación de provincias libres otorgada a las rebeldes «se avía de entender siempre con sentido de similitud [...], como si fuesen libres, y no con significación de verdadera y legítima libertad; que ellas no avían podido jamás por vía de la rebelión suya ni adquirirla justamente ni poseerla con razón ninguna buena; y que assí, siendo esto tan manifiesto, el Rey ni los Archiduques no venían a perder nada del derecho que tenían primero sobre las Provincias Unidas».¹¹³

Apéndice

1) «Relación de lo que pasó en el tratado de la paz de las provincias desobedientes de los estados bajos que se llaman unidas quando el Almirante de Aragón trató este negoçio por orden y poder que tuvo de Sus Altezas estando prisionero en Olanda», BNE, ms. 2394, ff. 173r-201v.

(Primera entrevista del almirante de Aragón con la delegación de los Estados Generales de La Haya, encabezada por Johan van Oldenvarnebelt, a mediados de mayo de 1601): ff. 182v-183r.

[...] y bolviendo Oldembernaveit a hablar, preguntó al Almirante si se contentaría el Archiduque con ser señor de las provincias y estados que le obe-

111. RODRÍGUEZ VILLA, *Correspondencia de la Infanta-Archiduquesa*, pp. 207-208.

112. ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispanica*, p. 315.

113. BENTIVOGLIO, «Relación del Tratado de la Tregua», f. 94r.

decían y dexar las unidas en estado y calidad de República, como en aquella sazón se hallavan, teniendo buena correspondencia recíproca con ellas, y el Almirante le respondió que no se contentarían dello S.M. ni el Archiduque por ninguna vía, porque esto no sería hazer paz, sino renunciación sin causa justa ni aparente de su proprio y antiguo patrimonio y se maravillava mucho de que un hombre tan docto y prudente como él, que savía mejor que nadie los derechos que el Rey, nuestro señor, y el Archiduque tenían para ser señores de todos los Estados Bajos y las dificultades y violencia con que se entretenían aquellas provincias en la unión, tomase tal expediente en la boca, con que se reportó Oldembervelt y volvió a dezir al Almirante que quando todo se acomodase, quedando vasallos, les estaría mejor serlo de un Monarcha tan grande como el Rey de España que del Archiduque, que no tenía fuerzas propias para sustentarlos quando ellos se apartasen de sus aliados y los príncipes estraños y circunvezinos tratassen de inquietarlos, y el Almirante le replicó que por aquello no se desavendrían, hallándose los Archiduques sin hijos y sin esperanza de tenerlos [...].

2) «Fray Íñigo de Brizuela. Copia de un papel que di a Su Majestad en 29 de mayo 1609», BNE, ms. II.187, ff. 67r-68r.

(Escrito entregado por Brizuela, portador del tratado de tregua para su ratificación por Felipe III, durante su segundo viaje a Madrid, realizado entre los meses de mayo y septiembre de 1609. El fraile recuerda al rey el cometido de su primer viaje, efectuado entre los meses de diciembre de 1608 y enero de 1609)

Señor, concluyda la tregua con los de las Islas ha parecido muy necesario a SS. AA. advertir a V.M. lo que se les ofrece cerca de la ratificación que V.M. ha de hacer.

Procuraron SS. AA persuadir a V.M. que sin riesgo de perder la soberanía sobre las Islas podía V.M. abrazar la tregua que SS. AA. propusieron y se ha concluydo y ratificarla como estaba propuesto y entendiendo que V.M. no se servía de venir en esto me imbiaron aquí a que representase a V.M. las razones que se ofrecían para persuadirle lo dicho. Pero dudando de que V.M.

vendría en lo que SS. AA. desseaban me mandaron le propusiese que, en caso que no viniese en ello, se sirviese de tener por bien que SS. AA. concluyesen la tregua propuesta y que después, en la ratificación, se declarase V.M. como fuese servido. Propuse a V.M. el dicho medio en un papel que le di (cuya copia di también a sus consejeros de Estado) por las palabras siguientes:

“Y en caso que V.M. no se sirva de abrazar esta tregua ni pueda dar para la guerra más de lo que ha ofrecido, podrá V.M. permitir que SS. AA. concluyesen la tregua como la han propuesto. En la ratificación que V.M. ha de hacer dentro de tres meses confirmando lo que SS. AA. han hecho podrá declararse, añadiendo las palabras siguientes:

‘Pero bien se entiende que aunque nos hemos consentido de tractar con las dichas provincias en calidad y como teniéndoles por payses, provincias y estados libres sobre los cuales no pretendemos nada, no por esto les cedemos ni queremos cederles la soberanía ni hacerlos libres para siempre, pero durante la tregua los trataremos como se lee’.

En fin con estas o estotras palabras semejantes podrá V.M. declararse en la ratificación, de manera que no quede en duda el retener V.M. para sí la soberanía. Es verdad que el dicho medio acaso servirá de poco, porque será posible que los de Holanda no acepten esta ratificación y rompan la guerra y así piensan SS. AA. que lo harían, pero sería posible que no rompiesen, porque, concluyda una vez la Tregua, para romperla se abrían de juntar de nuevo las provincias y se entiende que sería menester que quisiesen romper la mayor parte dellas y podría haber algunas desinclinadas a la Tregua i que éstas fuesen ocasión para que no se rompiese, aunque (como queda dicho) se puede tener por lo más cierto que la romperían”.

Con harta claridad representé a V.M. en el capítulo sobredicho que según mi parecer este medio sería de poco provecho y que lo más cierto sería que los de las Islas no aceptarían semejante declaración y que esto presumían también SS. AA. Con todo eso, pareció conveniente proponer el dicho medio porque, en caso que V.M. ni pudiese hacer la guerra ni quisiese abrazar la tregua como estaba propuesto, era mejor probar este medio que romper desde luego y eso mesmo diríamos oy. Pero habiendo buuelto a Bruselas y habiendo oydo los diputados de V.M. que asistieron a estas treguas y enterádome más desto, tengo y tienen SS. AA. y ellos por indubitable que los de las Islas no aceptarán la

dicha declaración y es cierto que teniéndose ellos (aunque sin razón) por libres muchos años ha no admitirán una declaración en que V.M. diga que no lo son, porque pensarían que ésta les sería de mucho perjuicio y no admitiéndola harán una de dos, o romperán luego la guerra, o necessitarán a V.M. a que ratifique la tregua llanamente y quite la dicha declaración si no quiere V.M. venir a rompimiento. El romper la guerra parece sería grande inconveniente en el estado que oy tienen las cosas. Quitar la declaración a instancia suya después de haberla puesto no sería de mucha reputación y aun parece que sería de algún perjuicio para el intento de V.M., porque si por medio de la dicha declaración pretende dar a entender que no quiere dar libertad a los de las Islas, quitándola a instancia suya parece que en alguna manera desiste V.M. de lo que por la tal declaración pretendía y así (señor) si esta declaración no es necesaria para la consideración de la soberanía lo llano y más acertado parece ratificar llanamente sin declaración ninguna y en esto (señor) soy el mismo que [tachado: fuy] quando la primera vez traté destas materias, como parece por el papel que di a V.M.

SS. AA. nunca entendieron ni entienden ahora que sea necesaria declaración alguna para la consideración de la soberanía, porque a los mismos de las villas les es notorio que V.M. y SS. AA. no quieren hacerlos libres, pues pidiendo ellos ser declarados por libres para siempre se lo niegan y pretendiendo que se quite aquella palabra, como se lo niegan también, y habiendo ahora últimamente en Amberes pretendido que se añadan es dos palabras —a mayor abundamiento—, diciendo así: «Los dichos señores Archiduques declaran a mayor abundamiento así en sus nombres como del dicho sr. Rey que son contentos de tratar con los dichos señores Estados Generales de las Provincias Unidas en calidad y como teniéndolas, etc.», y también se les ha negado esto, con estas negativas han declarado suficientemente V.M. y SS. AA. que no quieren hacerlas libres.

Presupuesto esto, quién dirá que acabada la tregua no pueda V.M. tomar las armas contra esta gente como contra vasallos a quienes V.M. nunca hizo libres y esto será hacerles guerra como señor soberano suyo, y haçersela como se la podría hacer oy V.M., de manera quel derecho que tiene oy para haçersela, tendrá entonces, y si tubiere V.M. victoria, gozará de hecho de su soberanía y si no la tiene, no gozará della.

Si lo sobredicho es verdad (como parece lo es) piensan SS. AA. que sirven a V.M. en suplicarle se sirva de ratificar esta tregua llanamente sin declaración

alguna y escusar los inconvenientes que desta declaración no necessaria se podrían seguir.

FRAY ÍÑIGO DE BRIZUELA

3) «Copia de un papel que han estampado en Olanda los contrarios de la Tregua para persuadir a las Islas que no vengán en ella, mostrando que con estas palabras de libres no alcanzan la soberanía», BNE, ms. II.187, ff. 58r-v.

Preguntase si los señores Estados [Generales de La Haya] en este tratado de treguas largas se deben contentar de que se trate con ellos como con estados libres sobre los cuales el Rey de España y los Archiduques no pretenden nada.

Hase de confessar que los Reyes de España, en calidad de duques de Borgoña, han pretendido en todo tiempo ser soberanos de las Provincias Unidas y aún ahora lo pretenden y así mismo no se puede negar que lo ayan sido.

Para dar a entender al mundo que para de aquí adelante renuncian a este derecho que han pretendido cobrar gastando tantos millones sería necesario hacer esta renunciación con la solemnidad y cláusulas en tal caso convenientes, particularmente tratando de treguas, pues todo lo que se acuerda en ellas cae de sí mismo y es de ningún valor luego que espira el término de la tregua, de manera que no basta decir que se quiere tractar con las dichas provincias como con estados libres, porque es menester que las palabras digan y declaren abiertamente ser la voluntad del Rey de España que sean libres como en semejantes tratados vemos que se usan estas palabras —Queremos, entendemos, tenemos, declaramos por nos y por nuestros herederos y sucesores, prometiendo etc.—. Palabras más necesarias en este caso que en otro, pues todo el mundo tendrá por cosa increíble que el Rey de España, para alcanzar una cessación de armas, aya querido dexar aquello por lo qual ha peleado quarenta años y por lo qual piensa renovar la guerra dentro de poco tiempo y pues no ha querido dexar la entera soberanía tratando de paz, en la qual reserva el establecimiento de su religión, quien creherá que por las palabras generales que ahora quiere poner entienda dexar la entera soberanía, como los señores Estados lo piden, y quien no hecha de ver que son dos cosas diferentes tractar con alguno como tal, o tenerle o conocerle como tal. Pongamos caso que un mercader cristiano contractando con un turco dice querer tractar con

él como con un cristiano. Por esto no se podrá decir que le tiene por tal. O digamos que un príncipe negociando con algún villano vasallo suyo diga querer tratar con él como con un conde. No por eso el villano dexará de ser villano. Porque para hacerle conde serían necessarias otras palabras. O digamos que hemos tractado con los españoles como con gente sincera y de buena fée. Esto no es decir que los ayamos conocido por tales.

Demás desto conviene notar que no poniendo en el tractado de treguas las mismas cláusulas acordadas en el tratado de paz, esto da suficientemente a entender que el Rey de España no entiende renunciar la soberanía en tiempo de treguas como en tiempo de paz. Si el Rey de España tiene voluntad de reconocer este estado por soberano no debe rehusar las cláusulas para esto necesarias. A esto se dirá que es menester mirar por la reputación de un tal Rey. Yo lo concedo, con que esto no trayga demasiado perjuicio a este estado. Si el Rey de España quiere mirar por su reputación no consentirá que se hable o se piense en quitarle esta soberanía.

Quanto a mí, yo tengo por cierto que las palabras puestas en la pregunta no sirven sino para engañar bobos, de los quales la parte contraria se burlará dentro de poco tiempo, y para decir la verdad si consideramos bien esta manera de hablar —Yo quiero tratar con este mercader como teniéndole por príncipe—, esto significa que este mercader no es de veras príncipe y no conviene dexarse engañar por las palabras siguientes —Sobre los quales ni el Rey de España ni los Archiduques pretenden—, porque no significan que el Rey de España no pretende nada, sino que quiere tratar con ellos como no pretendiendo nada como antes había dicho que trataba con ellos como con estados libres—, y ya hemos probado que ay grande diferencia entre estos dos modos de hablar.

Yo concluyo con que es menester que los señores Estados clausulen mejor su soberanía o que las dichas palabras no les servirán de nada, sino antes de risa, remitiéndome a mejor parecer.